

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 6 de julio de 2005, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de Cetursa Sierra Nevada, S.A., correspondiente al ejercicio finalizado a 30 de junio de 2003.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de regularidad de Cetursa Sierra Nevada, S.A., correspondiente al ejercicio finalizado a 30 de junio de 2003.

Sevilla, 6 de julio de 2005.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE REGULARIDAD DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

Ejercicio finalizado a 30 de junio de 2003

(OE 02/2004)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de regularidad de Cetursa Sierra Nevada, S.A., correspondiente al ejercicio finalizado a 30 de junio de 2003.

I N D I C E

I. Introducción

II. Objetivos y alcance

III. Resultados de la fiscalización

III.1. Fiscalización de cumplimiento

III.1.1. Personal

III.1.2. Contratación

III.1.3. Inventario

III.1.4. Registros contables

III.1.5. Ingresos

III.1.6. Tesorería

III.2. Fiscalización económico-financiera

III.2.1. Inmovilizado Inmaterial

III.2.2. Inmovilizado Material

III.2.3. Inmovilizado Financiero

III.2.4. Deudores

III.2.5. Provisión para Riesgos y Gastos

III.2.6. Acreedores

III.2.7. Impuesto sobre Sociedades

IV. Conclusiones y recomendaciones. Opinión

IV.1. Conclusiones y recomendaciones de cumplimiento

IV.2. Conclusiones y recomendaciones económico-financieras

IV.3. Opinión

V. Anexos

VI. Alegaciones

ABREVIATURAS

LGHP	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
IFA	Instituto de Fomento de Andalucía.
SOPREA	Sociedad para la Promoción Económica de Andalucía, S.A.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro del Plan de Actuaciones del ejercicio 2004, acordó la realización de una Fiscalización de Regularidad de Cetursa Sierra Nevada S.A., relativa al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2003.

2. La sociedad se constituyó el 23 de abril de 1964 bajo la denominación de Centros Turísticos, S.A., denominación que fue modificada por la actual mediante escritura pública de 14 de abril de 1993. Desde mayo de 1985 es una entidad pública de las previstas en el artículo 6.1.a) de la LGHP que, como tal, goza de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma. Está adscrita, indirectamente a través del Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), a la Consejería de Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

A la finalización del ejercicio objeto de fiscalización, la composición del Capital Social era la siguiente:

ENTIDAD ACCIONISTA	PARTICIP. (%)
IFA	88,55
SOPERA	6,90
Excmo. Ayto. de Granada	2,91
Corporación Caja de Granada	0,89
Excma. Diputac. de Granada	0,49
Excmo. Ayto. de Monachil	0,26
TOTAL	100,00

Cuadro nº 1

Cetursa Sierra Nevada S.A. participa a su vez en las sociedades Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. (100% de participación) y en Promonevada, S.A. (13,87% de participación).

La sociedad tiene como objeto social directo y exclusivo la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano y, de modo especial, todas aquellas actividades de inversiones, obras, construcciones, instalaciones y servicios relacionados con aquél.

La actividad principal consiste en la explotación y gestión de la estación de esquí de Sierra Ne-

vada, que se concreta, principalmente, en el transporte por cable aéreo de esquiadores, utilizando diversas modalidades de medios mecánicos, así como en la gestión y explotación de hoteles, restaurantes de pistas y servicios de alquileres y guarda-esquí.

3. Con fecha 29 de diciembre de 1997, las Juntas Generales de Cetursa Sierra Nevada, S.A. y Promonevada, S.A. aprobaron la escisión parcial de esta última en beneficio de la primera. En virtud de esta operación se escindieron de Promonevada, S.A. bienes por importe de 9.015.181 euros, así como de obligaciones por el mismo importe, por lo que no se produjo canje de acciones.

4. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al sector público y, en consecuencia, se han efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones y los comentarios reflejados en este Informe.

La comprensión adecuada del presente Informe requiere la lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe determinado pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo han concluido el 13 de julio de 2004.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

5. Los objetivos del presente Informe son los siguientes:

a) Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno y de la normativa aplicable interna y externa.

b) Emitir una opinión sobre si las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del ente público al 30 de junio de 2003, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha, así como especificar si contie-

nen información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, aplicados con uniformidad respecto al ejercicio anterior.

c) Emitir una opinión sobre el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

6. A dicho fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control interno existente en la empresa, a fin de evaluar la fiabilidad de los registros.

- La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados.

- La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.

- La razonabilidad de los saldos de tesorería.

- El reflejo por los pasivos ajenos de la totalidad de las deudas del ente debidamente registradas y clasificadas.

- La adecuada situación fiscal y laboral, el cumplimiento de la normativa sobre contratación, así como de su normativa interna.

- La correcta periodificación de gastos e ingresos según el principio de devengo.

- Si los resultados del ejercicio responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.

- Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

- Si la estructura, composición y contenido de la memoria se adecua a lo previsto en su regulación.

- Si la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad concuerda con las cuentas anuales.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

7. Este epígrafe se ha dividido en dos apartados: Fiscalización de cumplimiento, en el que se reflejan las incidencias detectadas relacionadas con el sometimiento a las distintas normas aplicables y a los principios y normas de control interno; y Fiscalización económico-financiera, en el que se detallan las incidencias relativas a normas y criterios contables.

III.1. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

III.1.1. Personal

8. Durante el ejercicio fiscalizado el número medio de trabajadores ha sido el siguiente:

CATEGORÍA	Nº DE TRABAJADORES
Dirección; jefes de departamento y de sector	52
Personal de remontes	204
Personal de Hostelería	96
TOTAL	352

Cuadro nº 2

La entidad no ha regulado el contenido de los expedientes de personal. Según lo manifestado por los responsables de personal, para el personal fijo incluiría currículum, amonestaciones y felicitaciones, y para el personal eventual y fijo discontinuo, además de lo anterior, una valoración del trabajo desarrollado, suscrita por la jefatura de unidad correspondiente.

No forman parte de los expedientes, por tanto, documentos relevantes, tales como Documento Nacional de Identidad o Documento de Afiliación a la Seguridad Social.

9. No consta la existencia de procedimientos establecidos para el control de presencia y de absentismo. El control horario lo realizan, al parecer, los distintos jefes de unidades y departamentos, si bien no consta documentación alguna al respecto.

10. Las retribuciones del Director Gerente experimentan un incremento del 2%, de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Presupuestos correspondientes. No obstante, no se ha

dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003, relativo a la necesaria autorización de las retribuciones de los responsables de máximo nivel ejecutivo de las empresas públicas de la Junta de Andalucía por “*el titular de la Consejería a que se encuentren adscritas*”.

11. En la entidad son aplicables dos Convenios Colectivos, uno específico para el personal de “*remontes*” (actividad principal de la estación, que incluye al personal de administración), así como el Convenio Provincial de Hostelería de Granada. En ambos se recoge un incremento de retribuciones equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumo.

Dichas retribuciones pactadas incumplen lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2002:

*“Con efectos 1 de enero 2003, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no podrá experimentar un incremento global superior al 2% respecto a la correspondiente al año 2002...”*¹

Estos incumplimientos de la Ley del Presupuesto se vienen produciendo, al menos, desde el ejercicio 1999-2000 y se han puesto de manifiesto en varios Informes de Cumplimiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA).

12. A causa de las deficiencias del programa informático de nóminas, determinados procedimientos relacionados con la elaboración de la nómina del personal se efectúan de forma manual: control de la antigüedad a efectos del cálculo de trienios y pagas extraordinarias, valoración del importe a satisfacer por horas extraordinarias, etc.

13. No se cotejan los importes líquidos de nóminas con los correspondientes listados de transferencias bancarias, habiéndose detectados errores, si bien por importes no significativos.

14. No se han conciliado los importes de retribuciones consignados en el Resumen Anual de Retribuciones y Retenciones del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) y en los registros contables, arrojando una diferencia de 6.477 €.

15. A efectos del IRPF no se están considerando como retribuciones en especie los préstamos reintegrables sin intereses al personal, ni los seguros de vida y accidentes de la Dirección Gerencia de la entidad (artículos 43 y 44 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas). No obstante, su importe no es relevante.

16. Una empleada de Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. desarrolla su actividad en la entidad y aquella sociedad le factura sus servicios (21.357 €, IVA incluido). Esta actuación podría suponer un incumplimiento del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

“La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan”.

III.1.2. Contratación

17. La entidad no dispone de un Registro de Contratos en el que se recoja la totalidad de los expedientes elaborados o vigentes durante el ejercicio objeto de fiscalización y su situación procedimental.

18. Por otra parte, los contratos carecen de un código de identificación, por lo que para denominarlos se debe recurrir al nombre del adjudicatario o al objeto del mismo, lo que puede ocasionar problemas de identificación.

19. El Consejo de Administración de la entidad aprobó el 26 junio de 2001 un procedimiento de contratación de obras -que posteriormente se pretendía extender al resto de servicios- que perseguía el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que ha de ajustarse.

¹ Dentro de la masa salarial habría que incluir además algunas ventajas sociales, como premio de constancia o de jubilación, a los que se hace referencia en otros apartados de este informe.

tarse la actividad contractual de las sociedades mercantiles participadas de forma mayoritaria por la Administración de la Junta de Andalucía, atendiendo a lo establecido por la Instrucción 3/2000, de 10 de febrero, de la IGJA.

No obstante, en algunos casos, no consta soporte documental que justifique la aplicación de ambos principios, como ocurre con la construcción de caballerizas, la reforma de los locales en primera planta del edificio Telecabina y la vigilancia ambiental de las obras de mejora y acondicionamiento de la estación de esquí (Fase verano 2003). Asimismo, en los contratos de climatización del restaurante Genil y de limpieza para los establecimientos de Cetursa Sierra Nevada, S.A. no consta documentación que refleje la remisión de las ofertas a tres proveedores o a los medios de comunicación que justificaría el cumplimiento del principio de publicidad, tal y como regula la Instrucción anteriormente mencionada.²

3

20. Por otro lado, no se establecen con carácter previo cuáles son los criterios de valoración distintos al precio de las distintas ofertas presentadas. En los informes de adjudicación no sólo se hace referencia a la oferta económica, valorándose también otros criterios como la satisfacción con la empresa correspondiente por trabajos anteriores

21. De algunas construcciones realizadas no consta la existencia de acta de recepción, lo que plantea dudas sobre la fecha de traspaso de inmovilizado en curso a inmovilizado y, consecuentemente, la fecha de comienzo de su puesta en funcionamiento a efectos del cálculo de la amortización.

III.1.3. Inventario

22. No aporta detalle de determinados bienes, siendo agrupados en función de su localización. Así ocurre, por ejemplo, con el mobiliario de las habitaciones del Hotel Telecabina, que figu-

ra en inventario por el valor global de cada habitación. En el mismo establecimiento, no coinciden los importes consignados en cuentas contables el balance de sumas y saldos y en el inventario, si bien sí coincide el importe total, lo que plantea dudas sobre la valoración de los bienes en los supuestos de baja de inventario.

23.⁴

24. No consta explicación de las diferencias de inventario observadas, siendo únicamente dadas de baja en contabilidad.

III.1.4. Registros Contables

25. No se ha dado cumplimiento a la Instrucción nº 2, de 1 de marzo de 2000, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con las empresas públicas y otras entidades relacionadas.

En consecuencia, Cetursa no ha conciliado sus saldos con entidades de la Junta de Andalucía, lo que habría afectado al tratamiento dado a determinadas provisiones.

26. El contenido de la Memoria que forma parte de las Cuentas Anuales se regula por la Resolución de 4 de marzo de 2002, de la IGJA, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público referidas en los apartados a) y b) del artículo 6.1 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del análisis de su contenido se desprende que determinados datos no han sido cumplimentados. Se exponen a continuación⁵:

- Actividad. No se hace referencia al vínculo de conexión de la entidad con la Junta de Andalucía.

⁴ Punto suprimido por la alegación presentada.

⁵ En el epígrafe III.2. Fiscalización Económico Financiera se detallan otros supuestos relacionados específicamente con los correspondientes apartados.

² Párrafo modificado por la alegación presentada.

³ Párrafo suprimido por la alegación presentada.

- Normas de valoración. No se hace referencia a la valoración de bienes adscritos o cedidos, al no figurar recogidos en balance.

- Inmovilizado Inmaterial. Dentro del Inmovilizado Material, impropriamente, se incluye información de bienes recibidos en cesión (Tele-silla Stadium) y se justifica su no inclusión en balance por ser patrimonio de la Junta de Andalucía. No se hace referencia a los terrenos cedidos por Corporaciones Locales.

- Inmovilizado Material. No se hace referencia al inmovilizado no afecto directamente a la explotación, con indicación de su valor contable y amortización acumulada.

No se hace indicación de los bienes cedidos a terceros, pero sí de su importe.

- Inmovilizado financiero. No se distingue entre empresas del grupo y empresas asociadas. No se detallan los resultados extraordinarios de estas empresas.

El beneficio de la entidad Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. que se indica en la Memoria es el beneficio antes de impuestos, 6.393 €, en lugar de los 4.156 € de beneficios después de impuestos.

No se informa en la Memoria de la transacción con empresas del grupo de la cesión de una trabajadora (21.357 €).

- Existencias. No se distingue entre existencias comerciales y otros aprovisionamientos.

- Subvenciones. Se hace constar una subvención recibida de la Consejería de Trabajo y Desarrollo Tecnológico por importe de 1.803.000 €, pero no se hace mención de otras subvenciones recibidas de otros organismos: Consejo Superior de Deportes (60.000 € a través del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada y 60.000 € a través de la Federación Española de Deportes de Invierno) y la Empresa Pública de Deporte Andaluz (60.000 €).

No se hace mención del inmovilizado financiado con transferencias y subvenciones, con el

detalle que se requiere en el punto 11.4. del modelo tipo de Memoria.

- Ingresos y gastos. La referencia a cargas sociales no contempla el premio de jubilación provisionado, por importe de 560.000 € (véase epígrafe § 54).

27. El programa informático de contabilidad utilizado por la entidad presenta algunas debilidades:

- Todos los asientos realizados durante dicho periodo tienen como fecha la del último día del mes.

- No hay una numeración secuencial para todos los asientos de un ejercicio (comienza desde cero cada mes).

- No asegura la integridad de la información. Los asientos pueden ser modificados permaneciendo el mismo número de asiento y eliminándose la información anterior.

Estas debilidades pueden afectar a la correcta custodia y consulta de los archivos y ser el origen de operaciones erróneas.

28. La entidad recoge la deuda de un mismo cliente en varias cuentas -hasta cinco se han observado- dependiendo del concepto que se le factura y del centro de coste que lo realiza, lo que dificulta el seguimiento y control de los créditos.

29. ⁶

III.1.5. Ingresos

30. No se ha facilitado la composición y el total de descuentos practicados al personal y a patrocinadores en las ventas de pases para el uso de los sistemas de transporte por cable. En cuanto a los entregados gratuitamente, los datos no constaban en el Departamento de Taquillas pero han sido facilitado con posterioridad a los trabajos de campo.

⁶ Punto suprimido por la alegación presentada.

31. Tales descuentos y entregas gratuitas carecen de reflejo contable, lo que impide su cuantificación y, por otro lado, salvo las entregas gratuitas a patrocinadores, no se consideran a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en el que dichas entregas se encuentran sujetas a gravamen como autoconsumo, según el artículo 12 de la Ley del impuesto, lo que podría constituir una infracción, no obstante, su importe no es relevante. Similar situación se produce en los establecimientos de hostelería dependientes de la entidad.⁷

32. En ocasiones se supera el quebranto máximo permitido por trabajador de taquilla y temporada, si bien por importes no significativos, sin que se de aplicación a lo establecido en el Manual de procedimientos de taquillas y controladores sobre la reposición de los fondos. La misma situación se da en la actividad de hostelería.

III.1.6. Tesorería

33. La entidad mantiene unos significativos saldos en entidades financieras (cuenta 572), tal y como se refleja en el siguiente cuadro, no obstante para rentabilizar los excedentes de tesorería sólo se ha recurrido, en general, a las cuentas corrientes remuneradas, que comportan un rendimiento inferior a otros instrumentos financieros.

(en €)	
Saldo a final de mes	Importe
junio-2002	2.870.054
Julio	2.263.641
Agosto	1.412.399
septiembre	111.107
octubre	714.589
noviembre	1.935.085
diciembre	3.190.730
Enero-2003	3.697.302
Febrero	5.122.067
Marzo	5.111.083
Abril	3.092.301
Mayo	4.371.764
Junio	1.804.844

Cuadro nº 3

III.2. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

III.2.1. Inmovilizado Inmaterial

34. Este epígrafe presenta un saldo de 566.255 €, una vez deducida la Amortización Acumulada por importe de 281.863 €, siendo su principal componente la cuenta Aplicaciones Informáticas por importe bruto de 765.135 €.

35. Los terrenos en los que se encuadra la estación de esquí, tanto los relacionados con los medios mecánicos como los de la estructura urbanística, forman parte de la llamada Dehesa de San Jerónimo, así como otros terrenos adyacentes pertenecientes a la Loma y al Valle del Dílar.

De la finca matriz dehesa de San Jerónimo de 3.208 hectáreas, son propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada 2.575 hectáreas, cuyo uso y disfrute corresponde a Cetursa. Estos terrenos no se encuentran registrados en el Balance de la sociedad.

Al respecto, se debe tomar en consideración la Norma de Valoración 5ª del Plan General de Contabilidad aplicable a las sociedades mercantiles y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Resolución de 4 de marzo de 2002), que establece que se deben recoger dentro del Inmovilizado Inmaterial (Cuenta 216, Derechos sobre bienes adscritos o cedidos), por la contraprestación satisfecha por la empresa y, caso de no existir, como ocurre en el presente caso, por su valor de mercado.

En la Memoria que forma parte de las Cuentas Anuales no se ofrece información de la situación jurídica de estos terrenos ni de su valoración.

No es posible con los datos obtenidos durante el trabajo de campo evaluar el alcance de dicha incidencia.

⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

III.2.2. Inmovilizado Material

36. Este grupo de cuentas presenta a la finalización del ejercicio un saldo de 73.639.963 €, una vez deducida la Amortización Acumulada por importe de 48.459.326 €. Sus componentes principales son Instalaciones Técnicas, Maquinaria y Utillaje, 70.129.839 €, y Terrenos y Construcciones, 26.966.618 € (Importe bruto).

37. Dentro de este epígrafe, la cuenta 229, Otro inmovilizado material, recoge las denominadas mejoras en pistas, esto es, las inversiones necesarias para acondicionar los terrenos de montaña a la práctica del esquí, por importe de 16.635.163 €.

Considerando que dichas mejoras se han efectuado sobre bienes que no son propiedad de la entidad y que no son susceptibles de uso independiente de dichos bienes, de acuerdo con la Norma de Valoración mencionada en el epígrafe anterior, deberían registrarse dentro del Inmovilizado Inmaterial. Se propone su reclasificación (Anexo III).

38. Por otro lado, Cetursa no amortiza dichos bienes, según manifiestan sus responsables por consistir básicamente en movimientos de tierras, que se consideran no depreciables, equiparándolos a terrenos. No obstante, se considera que dichos bienes son depreciables al consistir en construcción de escolleras (drenajes), conducciones de agua, embalses, encauzamiento del río, etc, y prueba de ello es que la propia entidad los tiene asegurados por el importe total del saldo de la cuenta.

39. A fin de estimar la cifra de amortizaciones no practicadas, se puede tomar como referencia la Tabla de amortizaciones mínimas y máximas utilizables a efectos del Impuesto sobre Sociedades incluidas en el Anexo del Reglamento del Impuesto (la entidad aplica tipos de amortización iguales o superiores a los de la Tabla aprobada a efectos del Impuesto sobre Sociedades al conjunto de sus bienes). En la misma se contemplan para el sector más similar -el de abastecimiento y saneamiento de agua-, los siguientes conceptos, entre otros:

CONCEPTO	TIPO MÁXIMO (%)	TIPO MÍNIMO (%)
Obra civil	3	1,47
Equipo electromec.	5	2,50
Depósitos y tanques	4	2,00
Red distribución	6	2,94

Cuadro nº 4

Dado que ni del Inventario de inmovilizado ni de los registros contables pueden diferenciarse los distintos conceptos que componen las inversiones realizadas, se ha considerado, al menos, el tipo mínimo aplicable a los conceptos reseñados: 1,47%.

EJERCICIO	(en €)	
	SALDO A FINAL DE EJERCICIO	AMORT. RESULTANTE (1,47%)
1990	575.061	8.453
1991	7.673.516	112.801
1992	13.809.027	202.993
1993	14.970.372	220.064
1994	15.278.299	224.591
1995	15.296.985	224.866
1996	15.296.985	224.866
1997	15.296.985	224.866
1998	15.296.985	224.866
1999	15.296.985	224.866
2000	15.296.985	224.866
2001	15.296.985	224.866
2002	16.635.163	244.537
2003	16.635.163	244.537
TOTAL		2.832.036

Cuadro nº 5

Se propone ajuste, al menos, por el importe reseñado: 2.832.036 € (Anexos III y IV).

40. Dentro del Inmovilizado Material se incluyen unos terrenos de 455 hectáreas, en la zona de pistas y aledaños, calificados en su día como "no urbanizables" y valorados conjuntamente en 68.374 €.

Con posterioridad en 1999, fueron aprobadas las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Monachil, por las que determinadas parcelas de dichos terrenos han visto incrementado notablemente su valor al ser, tras dichas Normas, susceptibles de edificación.

Así, durante el ejercicio fiscalizado se enajenaron tres parcelas con un total de 5.274 metros cuadrados por importe de 2.630.300 €. Dichas ventas se han contabilizado íntegramente como beneficio del ejercicio, esto es, sin registrar importe alguno como reducción o retiro de Inmo-

vilizado Material, al considerar la entidad que la repercusión proporcional sobre éste era insignificante.

Dado que la entidad dispone de numerosas parcelas en dicha situación, con distintas superficies, se considera que en la Memoria que forma parte integrante de las Cuentas Anuales se debería ofrecer alguna información al respecto, con el grado de detalle que se considere oportuno, al suponer operaciones significativas para los resultados de la entidad (el beneficio del ejercicio es de 603.549 € y los resultados extraordinarios de la venta de las parcelas ascienden a 2.630.300 €).

Según la información obtenida, la entidad dispone, al menos, de 19.000 metros cuadrados de terreno con aprovechamiento urbanístico y 8.000 metros cuadrados de terrenos sin uso especificado.

41. La sociedad ha constituido durante el presente ejercicio una Provisión para reparaciones extraordinarias por importe de 530.000 €, que corresponden a gastos extraordinarios de reparación y conservación de distintos inmuebles, con el siguiente detalle:

(en €)	
CONCEPTO	IMPORTE
Aparcamiento Pradollano	200.000
Balsa nieve	150.000
Club Deport. Montebajo	60.000
Pavimentos Varios	120.000
TOTAL	530.000

Cuadro nº 6

Según Acta de la Comunidad de Propietarios de 29 de julio de 2003 se cifraron los gastos a realizar en el aparcamiento en un mínimo de 300.506 € -informe aportado por la propia Cetursa- de los que la entidad debe participar en un 70%, es decir, 210.354 €, importe conocido con anterioridad a la formulación de las Cuentas Anuales. Por tanto, estaría infradotada la provisión por este concepto en 10.354 €.

El presupuesto para la reparación de la balsa de nieve elaborado por los servicios técnicos de Cetursa, incluyendo gastos generales y beneficio industrial, asciende a 173.264 €, por lo que la provisión estaría infravalorada en 23.264 €.

En cuanto a pavimentos, se solicitaron presupuestos para varias actuaciones y, posteriormente, sólo se han considerado a efectos de provisión dos actuaciones relacionadas con bienes de su inmovilizado: las terrazas del telecabina Al Andalus y del Hotel Telecabina en Pradollano, contratadas con anterioridad a la formulación de las Cuentas Anuales en 131.420 €. No obstante, el presupuesto del conjunto de las reparaciones que procede acometer asciende a 244.492 €, importe que debió ser objeto de provisión, por lo que procede incrementar la dotación efectuada en 124.492 €.

En consecuencia, procede incrementar la Provisión para reparaciones extraordinarias en un total de 158.110 €. Se propone ajuste (Anexos III y IV).

42. ⁸

III.2.3. Inmovilizado Financiero

43. A la finalización del ejercicio, este epígrafe presentaba un saldo final de 2.525.087 €, una vez deducidas unas Provisiones por depreciación de 265.599 €. Registra, principalmente, las participaciones en empresas del grupo y asociadas: Sierra Nevada Club, Agencia de Viajes, S.A. y Promonevada, S.A., por importes brutos respectivos de 180.300 € y 2.283.550 €.

44. Ambas sociedades han sido auditadas en el ejercicio finalizado a 30 de junio de 2003, siendo la opinión favorable en la primera de ellas y con una salvedad, por incertidumbre, en la segunda, que figura redactada en los siguientes términos:

“Los Administradores de Promonevada están evaluando actualmente un proyecto de desarrollo del complejo turístico y la estación de esquí de Sierra Nevada, que permita ampliar la capacidad de las actuales instalaciones y que afectaría a determinadas parcelas de terrenos de la sociedad, cuyo valor de realización estimado de mercado asciende a, aproximadamente, 1.930.000 euros según la tasación de expertos independientes. A 30 de junio de 2003 el valor neto en libros de las mencionadas parcelas, que se encuentran registradas en el epígrafe inmovilizaciones materiales del balance de situación asciende a 5.564.600

⁸ Punto suprimido por la alegación presentada.

euros. Por consiguiente, la recuperación de dicho valor neto dependerá de la materialización del citado proyecto y de que se alcance la rentabilidad económica futura del mismo”.

45. De dicho comentario se deduce que estamos ante una pérdida contingente probable que, además, puede ser evaluada, dada la existencia de un informe emitido por un experto independiente.

En consecuencia, con independencia de que la pérdida de valor pueda ser reversible y de acuerdo con el principio de prudencia, se debería dotar una provisión por el importe de la diferencia observada en la entidad participada y, correlativamente, en Cetursa Sierra Nevada, S.A. se debería dotar una provisión por el efecto que tendría dicha pérdida sobre la valoración de sus activos financieros.

La diferencia señalada produciría una disminución del valor neto contable de Promonevada de 3.634.600 €, lo que repercutiría en una menor valoración de la participación de Cetursa en Promonevada por importe de 504.119 €. Se propone ajuste por dicho importe (Anexos III y IV).

46. La sociedad participa mayoritariamente (100%) en Sierra Nevada Club, Agencia de Viajes, S.A. No obstante, la sociedad no formula cuentas anuales consolidadas porque “de acuerdo con el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, se encuentra dispensada de consolidar al integrarse el grupo en la consolidación de un grupo superior cuya sociedad dominante está sometida a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea”, según se indica en la Memoria.

Las excepciones a la obligación de consolidar se recogen en el artículo 9.2 del Real decreto mencionado en el párrafo anterior y se establecen cuáles son sus requisitos, entre ellos:

- Que la sociedad dispensada de formular cuentas anuales consolidadas, así como todas sus sociedades dependientes se consoliden mediante el método de integración global en las cuentas de un grupo mayor.

- Que indique en sus cuentas anuales la mención de estar exenta de tal obligación, el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la sociedad dominante.

- Que las cuentas de la sociedad dominante se depositen en el Registro Mercantil donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.

El grupo IFA-SOPREA, grupo superior, ha formulado cuentas anuales consolidadas pero, no obstante, ha excluido a las sociedades Cetursa Sierra Nevada, S.A., Promonevada, S.A. y Sierra Nevada Club, Agencia de Viajes, S.A., entre otras, “al estimar que su inclusión en el perímetro de la consolidación, con actividades tan diferentes, resultaría contraria a la obtención propia de las cuentas anuales consolidadas”.

Dado que no se cumplen en este supuesto los requisitos apuntados anteriormente, se considera que Cetursa Sierra Nevada, S.A. debería formular cuentas anuales consolidadas.

Sí se ofrece en la Memoria información del efecto que tendría, en su caso, dicha consolidación: incremento de los activos en 278.129 € e incremento de las reservas y resultados en 75.025 € y 6.393 €, respectivamente.

III.2.4. Deudores

47. Este epígrafe presenta un saldo de 4.868.067 €, una vez deducidas las Provisiones por insolvencias de 505.670 €.

48. La composición de esta última partida es la que sigue:

(en €)	
CONCEPTO	IMPORTE
Cientes dudoso cobro	63.931
Deudores dudoso cobro	15.189
Saldo sin determinar (ejercs. anters.)	1.550
Provisión genérica	425.000
TOTAL	505.670

Cuadro nº 7

49. Para el cálculo de la Provisión se emplean simultáneamente los sistemas individual y global y, al contrario del criterio habitual, se efectúa un seguimiento individualizado para las partidas de menor importe y un seguimiento

global para las de mayor importe, suponiendo éste último la dotación de una provisión genérica de 425.000 €, de la que no consta soporte documental alguno.

Las deudas provisionadas con dicho importe son la siguientes:

		(en €)
SUBGRUPO	CONCEPTO	IMPORTE
Clientes	Parkesky, S.L.	245.608
	Club de Viajes Master	27.304
	Deudas antiguas	37.273
	Subtotal	310.185
Deudores	D.P. de Trabajo y D.T.	138.316
	D.P. de Trabajo y D.T. (retención 15% IRPF)	22.259
	Consejería de Turismo	90.152
	Subtotal	250.727
TOTAL		560.912

Cuadro nº 8

50. Sobre dichas deudas cabe realizar las siguientes consideraciones:

- La deuda de Parkesky, S.L. proviene de un contrato de arrendamiento del aparcamiento, titularidad de Cetursa, situado en la zona de Pradollano (Sierra Nevada). Dicha sociedad se encuentra en liquidación desde 3 de julio de 2003, es decir, con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado, por lo que se debió dotar la correspondiente provisión por la totalidad de la deuda.

A la finalización del ejercicio 2003-2004 la entidad manifiesta su intención de provisionar la totalidad de la deuda, si bien no consta al equipo de auditoría que se haya registrado tal operación a la fecha de finalización de los trabajos de campo.

- Las deudas de Club de Viajes Master y las denominadas deudas antiguas, junto con la indicada en el párrafo anterior, están registradas en la cuenta "*Clientes en litigio*". Dada esta situación y su antigüedad -datan de hace varios ejercicios- se considera procedente asimismo dotar provisión por la totalidad de la deuda.

- Las deudas de la Delegación Provincial de Trabajo y Desarrollo Tecnológico, corresponden al alquiler de un edificio a dicha Consejería,

si bien no consta la existencia de contrato de alquiler alguno.

En ausencia de contrato se estima que dicho crédito resultará con toda certeza incobrable, por lo que la disminución de activo no puede ser considerada reversible, requisito necesario para que pueda ser objeto de provisión. En consecuencia, debió considerarse pérdida del ejercicio.

- Finalmente, la deuda de la Consejería de Turismo obedece según la entidad a un compromiso de otorgamiento de una subvención a la entidad con motivo de un evento deportivo.

No hay contrato, convenio u otro tipo de documento que soporte tal operación y, por otra parte, durante el ejercicio fiscalizado la Consejería comunica que no tiene obligación alguna con la entidad por tal concepto, optándose por dotar provisión.

Al igual que en el supuesto anterior, se considera que dicho crédito es incobrable con carácter irreversible, por lo que no procedía dotar provisión sino haber sido llevado a pérdidas del ejercicio.

51. Como conclusión de este apartado, la provisión debe ascender a 310.185 €, suma de las deudas de los denominados clientes en litigio (Parkesky, S.L., Club de Viajes Master y Deudas antiguas) en lugar de los 425.000 € consignados, y la diferencia, 114.815 €, debe incrementar los resultados del ejercicio. Se propone ajuste (Anexos III y IV).

52. Correlativamente, las deudas de las Consejerías de Trabajo y Desarrollo Tecnológico y de Turismo, por importe conjunto de 250.727 € deben ser consideradas pérdidas del ejercicio. Se propone ajuste (Anexos III y IV).

53. Por otra parte, se ha observado que determinadas cuentas deudoras ofrecían a la finalización del ejercicio saldos contrarios a su naturaleza, esto es, saldo acreedor, compensándose con el resto de cuentas del grupo. En total suman 64.216 €, importe que debe ser objeto de reclasificación a cuentas acreedoras (Anexo III).

III.2.5. Provisión para Riesgos y Gastos

54. Presenta un saldo a la finalización del ejercicio de 1.202.694 € con un incremento respecto al ejercicio anterior de 802.854 €. La información ofrecida en la Memoria sobre el movimiento de esta partida es la siguiente:

(en €)			
CONCEPTO	PROVISIÓN PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES	OTRAS PROVISIONES	TOTAL
Saldo inicial	199.840	-	199.840
Aplicaciones	-136.657		-136.657
Dotación	(*)359.511	(**)780.000	1.139.511
TOTAL	422.694	780.000	1.202.694

Cuadro nº 9

(*) Registrado en los epígrafes "Cargas Sociales-Dotación para pensiones y obligaciones similares" y "Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta por importe de 72.121 € y 287.390 €, respectivamente.

(**) Registrado con cargo al epígrafe "Gastos extraordinarios" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.

55. La entidad ha clasificado como Otras provisiones en el cuadro anterior dos componentes: la provisión por impuestos, por importe de 220.000 €, y el premio de jubilación previsto en el Convenio Colectivo del personal de remontes, por importe de 560.000 €, de los que sólo se hace una mención global a que se han incluido en gastos extraordinarios.

No obstante, sí se ha incluido en Provisión para pensiones y obligaciones similares los premios a la constancia (devengado al alcanzar dicho personal una antigüedad de 15 y 25 años en la empresa, según el artículo 39 del Convenio del personal de remontes), y conceptos similares del personal de hostelería (artículo 15.6 del Convenio Provincial de Hostelería de Granada).

Se considera que ambos conceptos deberían ser registrados en el mismo concepto, Provisión para pensiones y obligaciones similares, y suficientemente detallados a efectos de su presentación en la Memoria.

III.2.6. Acreedores

56. Al igual que se ha indicado respecto al grupo de Deudores, se ha observado que determinadas cuentas ofrecían a la finalización del ejercicio saldos contrarios a su naturaleza, esto es,

saldo deudor, compensándose con el resto de cuentas del grupo. En total son 20 cuentas que suman 93.213 €, importe que debe ser objeto de reclasificación a cuentas deudoras (Anexos III y IV).

III.2.7. Impuesto sobre Sociedades

57. Las Cuentas Anuales no ofrecen la misma información en cuanto a la conciliación del resultado contable y fiscal que la liquidación del impuesto.

En las Cuentas Anuales no se han reflejado diferencias permanentes por importe de 530.055 €, que suponen una minoración del resultado del ejercicio a efectos del cálculo de la base imponible del impuesto.

En consecuencia, también se ha modificado el importe de las bases imponibles negativas compensables con beneficios futuros: mientras que en las Cuentas Anuales se reflejan 35.273.549 €, en la liquidación se ha indicado 35.812.761 €.

En aplicación del principio de prudencia, la entidad ha optado por no registrar crédito fiscal alguno por dicho concepto, por lo que no procede practicar ajuste.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. OPINIÓN

IV.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CUMPLIMIENTO

58. La entidad no ha regulado el contenido de los expedientes de personal. No obstante, su composición no incluye documentos relevantes, tales como Documento Nacional de Identidad, Documento de Afiliación a la Seguridad Social o título académico, en su caso (§ 8).

Se recomienda regular la composición de los expedientes de personal y actualizarlos periódicamente.

59. No consta que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003, relativo a la necesaria autorización de las retri-

buciones de los responsables de máximo nivel ejecutivo de las empresas públicas de la Junta de Andalucía por "el titular de la Consejería a que se encuentren adscritas" (§ 10).

60. Las retribuciones pactadas en los dos convenios vigentes en la entidad incumplen lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003. Dichos incumplimientos se vienen produciendo al menos desde el ejercicio 1999-2000 (§ 11).

61. Se han observado algunas deficiencias relacionadas con la elaboración de la nómina, relativas a los siguientes aspectos:

- Determinados procedimientos se efectúan de forma manual.

- No se cotejan los importes líquidos de nóminas con los correspondientes listados de transferencias bancarias.

- No se han conciliado los importes de retribuciones consignados en el Resumen Anual de Retribuciones y Retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los que se deducen de los registros contables.

- No se están considerando como retribuciones en especie los préstamos reintegrables sin intereses al personal, ni los seguros de vida y accidentes de la Dirección Gerencia de la entidad (§§ 12-15).

62. Se ha producido un incumplimiento del artículo 43 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) relativo a la prohibición de cesión temporal de trabajadores (§ 16).

63. En la actividad contractual se han observado determinadas deficiencias:

- No en todos los supuestos se han aplicado los principios de publicidad y concurrencia según lo señalado por la Instrucción 3/2000, de 10 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

- No se establecen con carácter previo cuáles son los criterios de valoración de las distintas ofertas presentadas.

- Algunos de los expedientes de obras no incluyen acta de recepción provisional, lo que plantea dudas sobre la fecha de su puesta en funcionamiento a efectos del cálculo de la amortización (§§ 19-21).

Se recomienda generalizar la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como cumplimentar debidamente los expedientes de contratación.

64. En relación con el inventario de bienes se han detectado determinadas incidencias relativas a los siguientes aspectos:

- Algunos bienes carecen del necesario detalle, siendo agrupados en función de su localización.

- Figuran bienes con amortización acumulada superior al valor de adquisición.

- No consta explicación a las diferencias de inventario observadas, siendo únicamente dadas de baja en contabilidad (§§ 22-24).

Se recomienda mejorar la gestión del inventario a fin de que permita ser un instrumento adecuado para la toma de decisiones.

65. En cuanto a los registros contables, se pueden destacar las siguientes deficiencias:

- No se han confirmado los saldos de las operaciones concertadas con la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos (Instrucción 2/2000, de 1 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía).

- El contenido de la Memoria que forma parte integrante de las Cuentas Anuales (Resolución de la IGJA 4 de marzo de 2002) no ha sido totalmente cumplimentado.

- El programa informático de contabilidad presenta algunas debilidades, que pueden afectar a la correcta custodia y consulta de los archivos y ser el origen de operaciones erróneas (§§ 25-27).

66. En relación con los ingresos, se ha observado lo siguiente:

- No se ha facilitado la composición y el total de descuentos practicados al personal y a patrocinadores en las ventas de pases para el uso de los sistemas de transporte por cable. En cuanto a los entregados gratuitamente, los datos no constaban en el Departamento de Taquillas pero han sido facilitados con posterioridad a los trabajos de campo.

- Los descuentos no tienen reflejo contable y, salvo los realizados a patrocinadores, no se consideran a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, sujetos a tributación de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Impuesto (§§ 30-31).⁹

Se recomienda mejorar el control sobre los descuentos sobre ventas practicados, regulando sus requisitos y beneficiarios y efectuando el pertinente registro contable de los mismos, evitando su compensación.

67. Finalmente, en cuanto a tesorería, la empresa no dispone de un plan para rentabilizar los excedentes de tesorería (§ 33).

Se recomienda hacer un adecuado uso financiero de los excedentes de tesorería que mantiene la empresa durante determinados periodos del ejercicio, que permita obtener recursos adicionales.

IV.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS.

68. Una vez practicados los ajustes propuestos el Inmovilizado se reduce en 3.494.265 €, los Deudores en 21.517 €, y los Resultados en 3.630.177 €, y los Acreedores a corto plazo se incrementan en 157.429 €.

IV.3. OPINIÓN

De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 6 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de Cetursa Sierra Nevada, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a

30 de junio de 2003, dada la importancia de los efectos de las salvedades descritas en los puntos 35, 37, 39, 41, 45, 51, 52, 53 y 56, no expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial del ejercicio.

La entidad cumple, en general, la normativa examinada.

V. ANEXOS

⁹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

ANEXO I

CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.
Balance de situación al 30 de junio del 2003 y 2002

	30/06/2003	30/06/2002	30/06/2003	30/06/2002	(Euros)
ACTIVO					
INMOVILIZADO					
Gastos de establecimientos	280.742	-			62.125.311
Inmovilizaciones Inmateriales	566.255	624.926			183.189
Aplicaciones informáticas	765.135	687.323			-26.382
Propiedad industrial	82.983	75.746			-580.244
Amortización Acumulada	-281.863	-136.143			
Inmovilizaciones materiales	73.639.963	78.091.278			61.701.874
Terrenos y construcciones	26.966.618	27.339.135			
Mejoras en pistas	16.635.163	16.635.163			
Instalaciones técnicas, maquinarias y utillaje	70.129.839	69.566.330			
Mobiliario	3.228.684	3.187.471			
Anticipos e Inmovilizaciones materiales del...	456.608	127.603			
Otro inmovilizado	6.122.262	5.909.794			
Amortización Acumulada	-48.459.326	-44.374.849			
Provisiones	-1.449.885	-99.369			
Inmovilizaciones financieras	2.729.453	2.729.453			199.840
Participaciones en empresas de grupos y asociadas	120	120			
Cartera de valores a largo plazo	61.113	60.320			
Depósitos y fianzas constituidas	-265.599	-226.902			
Provisiones	-77.012.047	81.279.195			
Total Inmovilizado	70.658	71.778			13.457.637
GASTOS A DISTRIBIR EN VARIOS EJERC.					1.436.412
ACTIVO CIRCULANTE:					14.894.049
Accionistas por desembolso exigidos	1.907.500	-			
Existencias	717.611	708.473			5.027.282
Deudores	4.868.067	6.832.226			62.283
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1.020.031	351.685			
Empresas de grupo y asociadas, deudores	261.206	273.634			
Deudores varios	1.528.063	3.294.331			1.505.367
Anticipos a personal	44.475	53.234			
Administraciones públicas	2.519.962	2.485.649			7.386.607
Provisiones	-505.670	-125.717			193.048
Inversiones financieras temporales	-	1.252.604			6.654.680
Tesorería	1.806.989	2.872.624			324.928
Ajustes por periodificación	212.411	128.508			363.143
Total Activo Circulante	9.512.578	11.795.025			30.694
TOTAL ACTIVO	86.595.283	93.145.998			14.012.933
TOTAL PASIVO			86.595.283	93.145.998	
FONDOS PROPIOS			69.335.311	62.125.311	
Capital suscrito			183.189	183.189	
Reservas			-606.626	-26.382	
Resultados de ejercicios anteriores			603.549	-580.244	
Pérdidas y ganancias			69.315.423	61.701.874	
INGR. A DISTRIB. EN VARIOS EJERC.			1.860.937	2.337.302	
PROV. PARA RIFSGOS Y GASTOS			1.202.694	199.840	
ACREEDORES A LARGO PLAZO:			7.607.881	13.457.637	
Deudas con entidades de crédito			-	1.436.412	
Deudas con empresas del grupo			7.607.881	14.894.049	
Total acreedores a largo plazo			7.607.881	14.894.049	
ACREEDORES A CORTO PLAZO			1.912.050	5.027.282	
Deudas con entidades de crédito			60.748	62.283	
Deudas con empresas del grupo y asociadas			2.761.242	1.505.367	
Acreedores comerciales			1.622.684	7.386.607	
Otras deudas no comerciales			285.859	193.048	
Administraciones Públicas			685.770	6.654.680	
Otras deudas			287.912	324.928	
Remuneraciones pendientes de pago			363.143	213.951	
Finanzas y depósitos a corto plazo			51.624	30.694	
Ajustes por periodificación			6.408.348	14.012.933	
Total acreedores a corto plazo			86.595.283	93.145.998	

ANEXO II

CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.
 CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
 CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS
 EL 30 DE JUNIO DE 2003 Y 2002

	(Euros)	
	30/06/2003	30/06/2002
DEBE		
HABER		
GASTOS:		
Aprovisionamientos	1.271.524	1.041.990
Gastos de personal	9.357.322	7.890.208
Sueldos, salarios y asimilados	3.129.603	2.669.173
Cargas sociales	12.486.925	10.559.381
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	6.057.272	5.468.192
Variación de las provisiones de circulante	466.757	27.562
Otros gastos de explotación	8.277.048	6.413.739
Servicios exteriores	231.738	197.161
Tributos	8.508.786	6.610.900
	28.791.264	23.707.825
	209.315	-
Beneficios de la explotación		
Gastos financieros y gastos asimilados:		
Por deudas con empresas del grupo	223.719	-
Por otras deudas	874.336	887.457
Diferencias negativas del cambio	-	18
Resultados financieros positivos	-	-
Beneficios de las actividades ordinarias	-	-
Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	1.444.316	178.472
Pérdidas en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	94.738	207.008
Gastos extraordinarios	1.190.757	318.578
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	459.730	85.693
Resultados extraordinarios positivos	1.215.374	1.204.369
Beneficios antes de impuestos	603.549	-
Impuestos sobre Sociedades	603.549	-
Beneficios del ejercicio	-	-
INGRESOS:		
Importe de la cifra de negocios	27.716.662	22.638.143
Otros ingresos de explotación	1.163.915	271.260
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	120.000	-
Subvenciones	1.283.915	271.260
	29.000.577	22.909.403
Pérdidas de explotación	-	798.422
Otros intereses e ingresos asimilados	52.612	97.282
Ingresos de otros valores neg. y citos.	586	27.721
Resultados financieros negativos	821.138	986.191
Pérdidas de las actividades ordinarias	611.825	1.784.613
Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	3.861.135	727.560
Subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio	476.365	1.196.252
Otros ingresos extraordinarios	54.523	27.665
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	12.892	42.645
Resultados extraordinarios negativos	-	-
Pérdidas antes de impuesto	-	580.244
Pérdidas del ejercicio	-	580.244

ANEXO III

CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.
Balance ajustado al 30 de junio del 2003

	§ 35	§ 36	§ 39	§ 41	§ 45	§ 51	§ 52	§ 53	§ 56	Total Ajustes y Reclasific.	Total
ACTIVO											
INMOVILIZADO											
Gastos de establecimientos	280.742									16.635.163	280.742
Inmovilizaciones Inmatrimoniales	566.255 sin evaluar	16.635.163								-19.625.309	17.201.418
Inmovilizaciones materiales	73.639.963	-16.635.163	-2.832.036	-158.110						-504.119	54.014.654
Inmovilizaciones financieras	2.523.087										2.020.968
Total Inmovilizado	77.012.047									-3.494.265	73.517.782
GASTOS A DISTRIB EN VARIOS EJERC.	70.658										70.658
ACTIVO CIRCULANTE:											
Accionistas por desembolso exigidos	1.907.500										1.907.500
Existencias	717.611										717.611
Deudores	4.868.067					114.815	-250.727	64.216	93.213	21.517	4.889.584
Inversiones financieras temporales	-										
Tesorería	1.806.989										1.806.989
Ajustes por periodificación	212.411										212.411
Total Activo Circulante	9.512.578										9.534.095
TOTAL ACTIVO	86.595.283										83.022.535
PASIVO											
FONDOS PROPIOS											
Capital suscrito	69.335.311										69.335.311
Reservas	183.189										183.189
Resultados de ejercicios anteriores	-606.626										-606.626
Pérdidas y ganancias	603.549					114.815	-250.727			-3.630.177	-3.026.628
Total Fondos Propios	69.515.423 sin evaluar										65.885.246
INGR. A DISTRIB. EN VARIOS EJERC.	1.860.937										1.860.937
PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS	1.202.694										1.202.694
ACREEDORES A LARGO PLAZO:	7.607.881										7.607.881
ACREEDORES A CORTO PLAZO	6.408.348							64.216	93.213	157.429	6.565.777
TOTAL PASIVO	86.595.283										83.022.535

ANEXO IV

CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.
Ajustes al resultado del ejercicio finalizado al 30 de junio de 2003

CONCEPTO	(Euros)
Resultado del ejercicio según entidad	603.549
§ 39. Amortización no practicada	-2.832.036
§ 41. Incremento Provisión depreciac. inmovilizado material	-172.173
§ 45. Incremento Provisión depreciac. Inmovilizado financiero	-504.119
§ 51. Disminución Provisión por insolvencias	114.815
§ 52. Créditos a c/p incobrables	-250.727
Resultado ajustado	-3.040.691

VI. ALEGACIONES

Cuestión observada. Punto 8. Pág. 3

Durante el ejercicio fiscalizado el número medio de trabajadores ha sido el siguiente:

Dirección, jefes de departamento y de sector,
52

Personal de Remontes, 204

Personal de Hostelería, 96

Total: 352

La entidad no ha regulado el contenido de los expedientes de personal. Según lo manifestado por los responsables de personal, para el personal fijo incluiría currículum, amonestaciones y felicitaciones, y para el personal eventual y fijo discontinuo, además de lo anterior, una valoración del trabajo desarrollado, suscrita por la jefatura de unidad correspondiente.

No forman parte de los expedientes, por tanto, documentos relevantes, tales como Documento Nacional de Identidad o Documento de Afiliación a la Seguridad Social.

ALEGACIÓN N° 1

Se atiende y completa la recomendación con los siguientes argumentos:

El expediente personal de cada trabajador contiene información situada en dos dependencias del Área de Recursos Humanos: en Formación-Selección donde figuran, además de los datos personales, los curriculares y académico-formativos, felicitaciones, correcciones e incidencias varias, y en Administración de Personal, donde constan, incorporados a una ficha, todos los datos personales y familiares, domiciliarios, telefónicos, documentales (DNI, Seguridad Social, IRPF, ...) fechas de alta, bajas, excedencias, alteraciones familiares, etc..., datos actualizados que incluyen fotografía.

Cuestión observada. Punto 9. Pág. 3

No consta la existencia de procedimientos establecidos para el control de presencia y de absentismo. El control horario lo realizan, al parecer, los distintos jefes de unidades y departamentos, si bien no consta documentación alguna al respecto.

ALEGACIÓN N° 2

Los controles de presencia y ausencia se documentan mediante partes diarios de trabajo, suscritos por los responsables de cada departamento.

Cuestión observada. Punto 10. Pág. 3

Las retribuciones del Director General experimentan un incremento del 2%, de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Presupuestos correspondientes. No obstante, no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003, relativo a la necesaria autorización de las retribuciones de los responsables de máximo nivel ejecutivo de las empresas públicas de la Junta de Andalucía por "el titular de la Consejería a que se encuentren adscritas".

ALEGACIÓN N° 3

La documentación correspondiente a la autorización de las retribuciones del Director General de la mercantil, en el periodo analizado Don Miguel Ángel Serrano Aguilar, constan en su nombramiento.

Se da por sobreentendido que, a partir del mismo, se aplica la Ley de Presupuestos.

Cuestión observada. Punto 11. Pág. 3

En la entidad son aplicables dos Convenios Colectivos, uno específico para el personal de "remontes" (actividad principal de la estación, que incluye al personal de administración), así como el Convenio Provincial de Hostelería de

Granada. En ambos se recoge un incremento de retribuciones equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumo.

Dichas retribuciones pactadas incumplen lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2002:

“Con efectos 1 de enero de 2003, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no podrá experimentar un incremento global superior al 2% respecto a la correspondiente al año 2002.....”

Estos incumplimientos de la Ley del Presupuesto se vienen produciendo, al menos, desde el ejercicio 1999-2000 y se han puesto de manifiesto en varios Informes de Cumplimiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA).

ALEGACIÓN N° 4

No se acepta la recomendación por cumplir la Empresa la normativa exigible.

En la mercantil se aplican, por razón de las actividades, dos convenios colectivos.

La actividad principal, explotación de remontes mecánicos, se rige por el convenio colectivo de empresa que le fue facilitado en el trabajo de campo y que, en el periodo auditado, fue expresamente autorizado por la Dirección General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, tal como se acredita con la comunicación al efecto recibida se adjunta como documento nº 1 copia de dicha comunicación.

Los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, Hostelería de la Provincia de Granada, resultan de obligado cumplimiento en función de la unidad negocial y por imperativo del Estatuto de los Trabajadores, en el que no se establecen excepciones a su aplicación, por razón de las características de la empresa.

Si el E.T., ley orgánica, no establece esa posibilidad, la mercantil no conoce formulas que le habiliten para su incumplimiento.

No obstante esta en la mejor disposición a aplicar cualquier solución compatible con la legalidad que se indique.

Cuestión observada. Puntos 12, 13 y 14. Pág. 4

A causa de las deficiencias del programa informático de nóminas, determinados procedimientos relacionados con la elaboración de la nómina, del personal se efectúan de forma manual: control de la antigüedad a efectos del cálculo de trienios y pagas extraordinarias, valoración del importe a satisfacer por horas extraordinarias, etc.

No se cotejan los importes líquidos de nóminas con los correspondientes listados de transferencias bancarias, habiéndose detectados errores, si bien por importes no significativos.

No se han conciliado los importes de retribuciones consignados en el Resumen Anual de Retribuciones y Retenciones del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) y en los registro contables, arrojando una diferencia de 6.477 €.

ALEGACIÓN N° 5

La confección de las nóminas se realiza con apoyo en programas informáticos estándares que recogen las previsiones de actualización de la normativa de aplicación, sin embargo algunos archivos históricos de gestión de personal, realizado con el programa informático anterior al actualmente instalado, no permite realizar operaciones puntuales, que no tienen incidencia en las relaciones vigentes y, por esa razón, deben ser efectuadas de manera expresa.

La indicación de la Cámara deriva, al parecer, de una información suministrada en el trabajo de campo, referida a dos trabajadores de Hostelería, que fueron baja en el mes de diciembre, cuando ya estaba confeccionada la paga extra de Navidad incluyendo el periodo retribuido hasta el final del mismo mes, sin embargo, los trabajadores se

marcharon antes de haber agotado el periodo devengado, por tanto, unos días no les correspondían.

Al recalcular en Recursos Humanos la nómina-finiquito de esas relaciones, el programa informático en aquel entonces implantado en la Empresa, Monitor, lo realizo de manera errónea, que fue imposible corregir por las deficiencias del programa, incluso se consultó con los técnicos de mantenimiento del mismo sin que aportaran una solución.

Por todo ello, el Departamento de Contabilidad, informado de la anomalía por Recursos Humanos, anotó, a mano, los apuntes correspondientes a esa rectificación imposible de materializar en soporte informático. De lo anterior se desprende asimismo la no correspondencia del Listado de Bancos con la nómina, resultando unas diferencias que fueron anotadas en la ficha contable de los trabajadores.

Tan prolija información les fue facilitada a los auditores en el trabajo de campo, al parecer fue entendida, y al referirse al único caso de todos los apuntes contables examinados, entiende la mercantil, no reviste ninguna entidad para ser incorporado al Informe.

Cuestión observada. Punto 15. Pág. 4

A efectos del IRPF no se están considerando como retribuciones en especie los préstamos reintegrables sin intereses al personal, ni los seguros de vida y accidentes de la Dirección Gerencia de la entidad (artículos 43 y 44 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas). No obstante, su importe no es relevante.

ALEGACIÓN N° 6

Como bien dice la nota del auditor, los importes por dichos conceptos no son relevantes.

En el caso de los préstamos reintegrables sin intereses al personal para el caso que Hacienda interpretase que fuesen retribuciones en especie, el importe de la retribuciones a efectos fiscales sería el interés legal del dinero, y como se ha comentado, no relevante.

Cuestión observada. Punto 16. Pág. 4

Una empleada de Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. desarrolla su actividad en la entidad y aquella Sociedad le factura sus servicios (21.357 €, IVA incluido). Esta actuación podría suponer un incumplimiento del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

“La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresa de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan”

ALEGACIÓN N° 7

Se rechaza la consideración.

Cetursa Sierra Nevada S.A. es la titular al 100% del capital social de la mercantil Sierra Nevada Club Agencia de Viajes S.A Unipersonal.

La referida unipersonal realiza actividades de intermediación de servicios turísticos, su objeto social, entre otros a la mercantil Cetursa Sierra Nevada S.A. de algunas operaciones puntuales a clientes colectivos de pases de remontes, forfaits, alquileres de esquís, servicios de restauración, etc.. en ningún caso se produce una cesión de trabajadores ya que su estructura empresarial es nítida, su organización interna también, su autonomía como entidad se aprecia en los soportes de contabilidad y de personalidad jurídica, en definitiva, no se trata de una cesión de trabajadores sino de una prestación de servicios, al menos así es entendido por Cetursa Sierra Nevada S.A. que, dada su peculiar estructura jurídica no

haría ninguna interpretación interesada en incumplir normativa al respecto.

Si la autoridad laboral, por vía de consulta derivada, entendiera la interpretación de esa Cámara como la correcta, se articularían los medios para corregir la ordenación de servicios tal como tradicionalmente se han desarrollado.

Cuestión observada. Puntos 17 y 18. Pág. 4

La entidad no dispone de un Registro de Contratos en el que se recoja la totalidad de los expedientes elaborados o vigentes durante el ejercicio objeto de fiscalización y su situación procedimental.

Por otra parte, los contratos carecen de un código de identificación, por lo que para denominarlos se debe recurrir al nombre del adjudicatario o al objeto del mismo, lo que puede ocasionar problemas de identificación.

ALEGACIÓN Nº 8

Las cuestiones planteadas por el auditor de la Cámara de Cuentas son erróneas. Ceturza Sierra Nevada S.A., sí dispone de un registro de contratos, no solamente del año auditado 1 de julio de 2002 a 30 de junio de 2003, sino histórico de la Sociedad.

De hecho, el registro de contratos hace referencia a 704 expedientes.

En relación a la segunda cuestión planteada por la Cámara de Cuentas de no disponer de un código de identificación, es nuevamente errónea. El registro de contratos, volcado en hojas de cálculo para su mejor identificación y selección dispone de los siguientes campos:

Número: Referencia numérica del expediente, cada expediente se encuentra en una carpeta designada con un número lo cual permite ir directamente a él y saber en qué armario zona del archivo físico está.

Código: Está formado por una letra y el número. Se especifica si es contrato, documentación varia, escritura, informes, tasaciones....., por lo que un expediente puede tener varias subcarpetas con el mismo número por distinta letra.

Descripción: Breve detalle donde se especifica que tipo de documento es, con quien se firma, de que trata y fecha de firma.

Referencia: Palabras que se entienden como claves para poder buscar rápida y fácilmente dichos archivos.

Sin embargo, queremos aclarar que no sólo es posible buscar los expedientes por dichas referencias, sino que existe la posibilidad de filtrar por fechas u otras palabras que se consideren necesarias, para cada uno de los contratos, pudiéndose ordenar, clasificar, buscar y seleccionar en función a cada uno de estos campos. Se adjunta como documento nº 2 listado de todos los contratos de la temporada 2002/2003 donde se pueden comprobar los comentarios realizados anteriormente.

Adicionalmente se incluye como documento nº 3, el mismo registro de contratos de la temporada 2002/2003 por orden alfabético del contratista.

Tras las aclaraciones de la Sociedad y la documentación aportada, consideramos que las consideraciones del auditor de la Cámara de Cuentas son erróneas y solicitamos se rectifique en el informe definitivo.

Cuestión observada. Punto 19. Pág. 4

El Consejo de Administración de la entidad aprobó el 26 de junio de 2001 un procedimiento de contratación de obras que posteriormente se pretendía extender al resto de servicios que perseguía el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que ha de ajustarse la actividad contractual de las Sociedades mercantiles participadas de forma mayoritaria por la Administración de la Junta de Andalucía,

atendiendo a lo establecido por la Instrucción 3/2000, de 10 de febrero, de IGJA.

No obstante, la documentación que justifique que se hayan aplicado dichos principios no consta en todos los casos. Así ocurre, por ejemplo, con la construcción de caballerizas, la reforma de los locales en primera planta del edificio Telecabina o la climatización del restaurante Genil.

Se han analizado un total de 21 expedientes, de los que en 14 de ellos era necesario promover la publicidad y la libre concurrencia y en 11 de estos últimos no se ha dado cumplimiento a dichos principios.

ALEGACIÓN Nº 9

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

El Consejo de Administración de la entidad aprobó el 26 de junio de 2001 un procedimiento de contratación de obras, se adjunta como documento nº 4 acta del Consejo de Administración donde aprueba los requisitos de contratación del Plan de Inversiones de 2001, para dar cumplimiento a la normativa de Publicidad y Concurrencia establecidos en la Instrucción 3/2000 de 10 de febrero de la IGJA, que se aplicó al resto de contrataciones de la Sociedad, como posteriormente se puede comprobar.

La Instrucción 3/2000 de 10 de febrero de IGJA establece normas para la concreción y adaptación a los Principios de Publicidad y Concurrencia de las empresas públicas (se adjunta como documento nº 5 Instrucción 3/2000 de 10 de febrero), estableciendo como límites para la no solicitud de al menos tres ofertas de:

Obras: < 30.050 €
Suministros: < 12.020 €
Consultoría y Asistencia y Servicios:
< 12.020 €

Asimismo se consideran las posibles excepciones que, en el cumplimiento de los refe-

ridos principios de publicidad y concurrencia, y debido a la naturaleza de las actuaciones realizadas, puedan justificarse en informes emitidos al respecto por los órganos de dirección de las empresas.

Solicitado el detalle de expedientes que el auditor de la Cámara de Cuentas considera que no cumple con el Principio de Publicidad y Concurrencia, corresponden a:

CONSTRUCCIONES

Caballerizas: La obra comienza en el verano de 2001, en esta fecha se cumple con el principio de publicidad y concurrencia y mediante informe de adjudicación de fecha 16 de Julio de 2001 entre las ofertas recibidas por las empresas: Proyectos y Construcciones Ábaco, S.L., Asfaltos y Construcciones UCOP, y Constructora Puerta Monaita, se adjudica la obra a Constructora Puerta Monaita.

En septiembre de 2002 se firma de nuevo contrato con Puerta Monaita para la terminación de los trabajos pendientes de esta obra, considerándose continuación de la obra comenzada en el año 2001 que cumplió con el principio de publicidad y concurrencia, se adjunta documentación.

Reforma Locales en la 1ª Planta del Edificio Telecabina: Se realiza informe de adjudicación y contrato. Se cumple también, en la presente adjudicación con el Principio de Publicidad y Concurrencia, se adjunta documentación.

Determinadas Fases del Restaurante Genil:

. Climatizaciones Felipe: Con fecha 16 de mayo de 2002 se adjudica a Climatizaciones Felipe la instalación de fontanería, calefacción y ventilación del Restaurante Genil y la Estación Inferior del Telesilla Stadium, una vez comparadas las ofertas presentadas por las empresas: E. Nevada, S.L., Climatizaciones Felipe, S.L. y Grupo Serimpar, S.L. Se cumple con el Principio de Publicidad y Concurrencia, se adjunta documentación.

Cota 3000, Con motivo de la celebración de pruebas de Copa del Mundo de Esquí Alpino, se piden presupuestos para la prestación de trabajos en pistas a las diferentes escuelas de esquí. Una vez recibidas las ofertas se contratan estos servicios con las escuelas que fijan el precio por jornada laboral en torno a los 90 €. (adjuntamos documentación de escuelas)

Para trabajos posteriores similares, Cota 3000 oferta sus servicios a este precio, por lo que entendemos que ha existido publicidad y concurrencia con anterioridad a la elección de esta empresa para trabajos en pistas.

Se adjunta documentación.

Castor, Se reciben ofertas conforme al concurso previamente convocado de: *Castor, S.L., Sierra Nevada S.C.A., Atlas y Clece*, mediante informe de adjudicación de fecha 14 de noviembre se adjudica a Castor, S.L. los servicios de limpieza, se adjunta documentación.

Se adjunta como documento nº 6 documentación de todos los puntos.

Por ello la empresa entiende que ha cumplido el Principio de Publicidad y Concurrencia, no solo en la contratación de obras, sino también para la prestación de servicios y consultoría, dando debido cumplimiento a la Instrucción 3/2000 de la IGJA.

Se solicita al auditor de la Cámara de Cuentas que, tras la comprobación de la documentación, rectifique en su informe definitivo.

Cuestión observada. Punto 20 Pág. 5

Por otro lado, no se establecen con carácter previo cuáles son los criterios de valoración distintos al precio de las distintas ofertas presentadas. En los informes de adjudicación no sólo se hace referencia a la oferta económica, valorándose también otros criterios como la

satisfacción con la empresa correspondiente por trabajos anteriores.

ALEGACIÓN N° 10

Los criterios de elaboración establecidos para las contrataciones de obras, en todos los casos, son criterios técnicos y criterios económico-legales. Criterios técnicos que evalúen la capacidad de la empresa ofertada para ejecutar la obra en las calidades y tiempos establecidos por el Departamento Técnico y criterios económico-legales, en comparación con otras ofertas y de cumplimiento de la legalidad a efectos laborales, fiscales y administrativos.

Se adjunta como documento nº 7, contrato estándar de la Sociedad para la ejecución de obras donde se puede comprobar en estipulaciones las exigencias legales, fiscales, de seguridad social y de construcción para finalización de la obra en el plazo establecido. De hecho la Sociedad, emite condiciones técnicas y económicas que deben cumplir las empresas ofertantes antes de realizar la contratación. Se adjunta como documento nº 8 condiciones técnicas y económicas.

La Sociedad entiende que establece criterios claros, tanto técnicos como económicos, para la contratación de obras.

Cuestión observada. Punto 21. Pág. 5

De algunas construcciones realizadas no consta la existencia de acta de recepción, lo que plantea dudas sobre la fecha de traspaso de inmovilizado en curso a inmovilizado y, consecuentemente, la fecha de comienzo de su puesta en funcionamiento a efectos del cálculo de la amortización.

ALEGACIÓN N° 11

Las actas de recepción provisional, que tienen sentido en obras de envergadura para establecer el plazo de garantía de la entrega de la obra, pierde sentido cuando la obra realizada es de poco importe.

Aún así la Sociedad solicita en las inversiones de mayor importe, un acta de recepción provisional al entregar la obra y un acta de recepción definitiva, al año de producirse la recepción provisional. (Ver contrato documento nº 9).

Adicionalmente con carácter general, se retiene un 5% de las certificaciones de obra hasta la recepción definitiva de esta.

En pequeñas construcciones, se retiene un 5% de las certificaciones hasta el año de ejecución de la obra, lo que garantiza que los posibles vicios ocultos sean reparados por las constructoras.

En el documento nº 10 se incluyen detalle de retenciones producidas a Terra Elvira por la pavimentación de las terrazas del Al-Andalus y Hotel Telecabina.

Por tanto, entiende la Sociedad, que está garantizada la correcta ejecución de las obras mediante actas de recepción provisional y definitiva y retenciones de certificaciones.

En relación a la no existencia, en algunos casos, de acta de recepción provisional para puesta en funcionamiento del bien, esta no es necesaria en una Estación de Esquí.

Con carácter general, las Estaciones de Esquí abren sus instalaciones entre el 15 de noviembre y el 15 de mayo, y las obras se ejecutan en los 6 meses de verano. Existen excepciones para grandes proyectos de Medios Mecánicos que se deben realizar en dos veranos.

Por ello, todos los contratos y las ejecuciones de obras pequeñas, las cuales han sido revisadas por la Cámara de Cuentas, tienen fecha límite de finalización de obra que suele coincidir con el 15 de noviembre a efectos de que las obras estén finalizadas antes del inicio de la temporada.

La Sociedad, para todas sus inversiones realiza el traspaso de inmovilizado en curso

a inmovilizado con fecha 31 de diciembre y comienza su amortización el 1 de enero del año siguiente, dado que está en funcionamiento durante el mes de diciembre.

El posible efecto de dotación de amortización del mes de diciembre se revisa por los auditores y su importe nunca es relevante.

Creemos que la apreciación de la Cámara de Cuentas, que es muy válida para otras empresas, deja de tener sentido en una Estación de Esquí, según lo comentado anteriormente.

Solicitamos al auditor de la Cámara de Cuentas, la eliminación de los comentarios en relación a la puesta en funcionamiento de sus inversiones.

Cuestión observada. Punto 22. Pág. 4

No aporta detalle de determinados bienes, siendo agrupados en función de su localización. Así ocurre, por ejemplo, con el mobiliario de las habitaciones del Hotel Telecabina, que figura en inventario por el valor global de cada habitación. En el mismo establecimiento, no coinciden los importes consignados en cuentas contables el balance de sumas y saldos y en el inventario, si bien sí coincide el importe total, lo que plantea dudas sobre la valoración de los bienes en los supuestos de baja de inventario.

ALEGACIÓN Nº 12

La Sociedad realiza inventarios físicos de su inmovilizado al 30 de junio de cada año, los cuales son revisados por cada Director de Departamento, firmados por el Jefe de Área y comprobados por el departamento de administración. Dicho inventario físico, es coincidente con el inventario contable de la Sociedad, dándose de baja los inmovilizados que por obsolescencia, deterioro, robos, pérdidas (menaje de restaurantes principalmente) o no uso, se producen en cada una de las temporadas y su cuadro con contabilidad.

Esta Sociedad entiende que con los inventarios físicos realizados, está garantizada, como no podía ser de otra forma, la salvaguarda física de su inmovilizado y su control permanente.

En relación a la referencia de la Cámara de Cuentas de no aportar detalle de determinados bienes, siendo agrupados en función de su localización; es práctica común en hostelería que la clasificación del mobiliario se realice de esta forma, agrupándolo por habitaciones, dado que permite una mejor localización y un más fácil inventario por parte de la gobernanta de los hoteles y la revisión de la dirección.

Sobre el comentario de la no coincidencia del importe del inventario físico con el contable en el Hotel Telecabina, es una apreciación del auditor de la Cámara de Cuentas que no se corresponde con la realidad, adjunto se remite como documento nº 11 inventario contable de la Sociedad e inventario físico del Hotel Telecabina al 30 de junio de 2003.

Por ello, consideramos que la apreciación del auditor de la Cámara de Cuentas no es correcta y procede su eliminación.

Cuestión observada. Punto 23. Pág. 5

ALEGACIÓN Nº 13

ALEGACIÓN ADMITIDA

Cuestión observada. Punto 24. Pág. 5

No consta explicación de las diferencias de inventario observadas, siendo únicamente dadas de baja en contabilidad.

ALEGACIÓN Nº 14

¿Que explicación se le puede dar a la baja de menaje (cuchillos, tenedores, platos y vasos), que se producen todos los años en los restaurantes? Claramente y, también como es habitual en negocios de restaura-

ción, estas bajas se producen por roturas o por pequeños hurtos de los clientes y por ello, la Sociedad da de baja las variaciones que se puedan producir desde el inventario físico inicial al del cierre del ejercicio.

En relación a las bajas de inventarios que se producen, que necesitan de justificación adicional, el departamento de contabilidad solicita aclaraciones a los responsables de los departamentos para dar de baja el inmovilizado.

Se adjunta como documento nº 13, justificantes de bajas de inmovilizado producidas en el ejercicio 2002/ 2003.

Por ello, la Sociedad considera que realiza correctamente sus inventarios y que justifica las bajas de inmovilizado que se puedan producir por lo que solicita a la Cámara de Cuentas la eliminación de las apreciaciones de inventarios que aparecen en el borrador del informe.

Cuestión observada. Punto 25. Pág. 5

No se ha dado cumplimiento a la Instrucción nº 2, de 1 de marzo de 2000, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con las empresas públicas y otras entidades relacionadas.

En consecuencia, Cetursa no ha conciliado sus saldos con entidades de la Junta de Andalucía, lo que habría afectado al tratamiento dado a determinadas provisiones.

ALEGACIÓN Nº 15

La instrucción nº 2/2000 de 1 de marzo de la Intervención General de la Junta de Andalucía, dicta normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos con las empresas públicas y otras entidades relacionadas.

En el cierre de cuentas al 30 de junio de 2003 los saldos contables a cobrar que aparecían con obligaciones de pago a cargo de los créditos presupuestarios reconocidos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía eran:

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:	
Tecnológico:	1.209,91 €
Delegación Prov. de Trabajo e Industria de Granada:	
Industria de Granada:	138.315,98 €
Turismo Andaluz, S.A.:	141,52 €

Adicionalmente se encontraba pendiente de desembolso por parte del Instituto de Fomento de Andalucía 1.907.500 € de la última ampliación de capital.

Los importes de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Turismo Andaluz, S.A., se cobran antes del 31 de enero de 2004 y las partidas pendientes de desembolso de la ampliación de capital están abonadas en la actualidad.

La Sociedad entiende que los saldos que tenía a 30 de junio de 2003 estaban conciliados dado que han sido abonados con posterioridad.

En relación al saldo de la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico y, como se comenta, en las notas 49 y 50 del Borrador de Informe, estaba provisionado al 30 de junio de 2003.

Aún así, es intención de esta Sociedad establecer los modelos de conciliación de saldos establecidos por la IGJA para próximas auditorías.

Cuestión observada. Punto 26, pág. 5

El contenido de la Memoria que forma parte de las Cuentas Anuales se regula por la Resolución de 4 de marzo de 2002, de la IGJA, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público referidas en los apartados a) y b) del artículo 6.1 de la Ley General de

Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del análisis de su contenido se desprende que determinados datos no han sido cumplimentados. Se exponen a continuación.

-Actividad. No se hace referencia al vínculo de conexión de la entidad con la Junta de Andalucía.

-Normas de valoración. No se hace referencia a la valoración de bienes adscritos o cedidos, al no figurar recogidos en balance.

-Inmovilizado Inmaterial. Dentro del inmovilizado Material, impropriamente, se incluye información de bienes recibidos en cesión (Tele-silla Stadium) y se justifica su no inclusión en balance por ser patrimonio de la Junta de Andalucía. No se hace referencia a los terrenos cedidos por Corporaciones Locales.

-Inmovilizado Material. No se hace referencia al inmovilizado no afecto directamente a la explotación, con indicación de su valor contable y amortización acumulada.

No se hace indicación de los bienes cedidos a terceros, pero sí de su importe.

-Inmovilizado financiero. No se distingue entre empresas del grupo y empresas asociadas. No se detallan los resultados extraordinarios de estas empresas.

El beneficio de la entidad Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. que se indica en la Memoria es el beneficio antes de impuestos, 6.393 €, en lugar de los 4.156 € de beneficios después de impuestos.

No se informa en la Memoria de la transacción con empresas del grupo de la cesión de una trabajadora (21.357 €).

-Existencias. No se distingue entre existencias comerciales y otros aprovisionamientos.

-Subvenciones. Se hace constar una subvención recibida de la Consejería de Trabajo y Desarrollo

llo Tecnológico por importe de 1.803.000 €, pero no se hace mención de otras subvenciones recibidas de otros organismos: Consejo Superior de Deportes (60.000 € a través del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada y 60.000 € a través de la Federación Española de Deportes de Invierno) y la Empresa Pública de Deporte Andaluz (60.000 €).

No se hace mención del inmovilizado financiado con transferencias y subvenciones, con el detalle que se requiere en el punto 11.4 del modelo tipo de Memoria.

-Ingresos y gastos. La referencia a cargas sociales no contempla el premio de jubilación provisionado, por importe de 560.000 €.

ALEGACIÓN N° 16

El contenido de la Memoria que forma parte de las cuentas anuales, se rige, entre otros, por la resolución de 4 de Marzo de 2002, de la IGJA, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad aplicable a las empresas públicas de la Junta de Andalucía.

Adicionalmente para la elaboración de las cuentas anuales de las Sociedades Anónimas hay que tener en cuenta.

La normativa y resoluciones establecidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

- El Reglamento del Registro Mercantil

-El Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

Y en general la Disposición Final Quinta del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Establece la resolución de 4 de Marzo de 2002, en sus principios contables que:

1-La aplicación de los principios contables incluidos en los apartados siguientes debe-

rán con claridad, expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa y que cuando la aplicación de los principios contables establecidos en esta norma no sea suficiente para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel mencionada, deberán suministrarse en la memoria las explicaciones necesarias sobre los principios contables aplicados.

2-Principios contables a aplicar:

Principio de prudencia, de empresa en funcionamiento, de registro, de precio de adquisición, de devengo, de correlación de ingresos y gastos, de no compensación, de uniformidad y “principio de importancia relativa”, definiéndose, esta: “Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel a la que se refiere el apartado 1.

Como bien dice el Informe de Auditoría Externa de la Sociedad a 30 de junio de 2003, punto 3 “En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Cetursa Sierra Nevada S.A., al 30 de junio y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicio anterior” se adjunta como documento nº 14, informe de auditoría al 30 de junio de 2003 y cuentas anuales.

En las bases de presentación y en la Memoria de las cuentas anuales, los administradores establecen que:

Las cuentas anuales adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad, que incluyen la totalidad de las transacciones realizadas por la misma y se presenta de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1.643/1990 de 20 de diciembre y con lo contenido en la Resolución de 4 de marzo de 2002 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las empresas de la Junta de Andalucía, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Es por ello que, si bien el auditor de la Cámara de Cuentas entiende que en la explicación de las cuentas anuales, o alguno de sus puntos se puede tener un mayor detalle o explicación alternativa, tanto el auditor de la Sociedad como los Administradores, han entendido que la información dada en las cuentas anuales es la correcta para una interpretación adecuada de la imagen fiel al 30 de junio de 2003, y es más, se sigue entendiendo que la información es la correcta y que cumple con lo establecido con la Resolución de 4 de marzo de 2002 de IGJA.

Por otra parte según el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, en el artículo 13. establece que: *“En el plazo de un mes a partir de la aprobación de las cuentas anuales, las empresas de la Junta de Andalucía deberán remitir a la Intervención General las cuentas anuales aprobadas junto con el informe de gestión y la aplicación de resultados aprobada, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados”*.

Dando cumplimiento al referido decreto, esta Sociedad ha remitido las Cuentas Anuales a la Intervención General en el plazo indicado, no habiendo recibido en ningún caso notificación de la misma, donde se comuniquen que dichas cuentas tengan ninguna apreciación.

Dicho esto, esta Sociedad planteará a la Intervención General de la Junta de Andalucía y al auditor de cuentas, una posible redacción alternativa de los puntos de las cuentas anuales para los próximos ejercicios, por si se consideran se deben incluir en las cuentas anuales.

Cuestión observada. Punto 27, pág. 6

El programa informático de contabilidad utilizado por la entidad presenta algunas debilidades:

-Todos los asientos realizados durante dicho periodo tienen como fecha la del último día del mes.

-No hay una numeración secuencial para todos los asientos de un ejercicio (comienza desde cero cada mes).

-No asegura la integridad de la información. Los asientos pueden ser modificados permaneciendo el mismo número de asiento y eliminándose la información anterior.

Estas debilidades pueden afectar a la correcta custodia y consulta de los archivos y ser el origen de operaciones erróneas.

ALEGACIÓN Nº 17

Como bien dice el auditor de la Cámara de Cuentas, la Sociedad contabiliza sus asientos poniéndoles fecha del último día del mes, pero como es lógico, cada asiento lleva numeración correlativa dentro de cada mes, numerándose desde el asiento 1 al último número que corresponda dentro de cada mes.

Dicho procedimiento no se considera por la Sociedad como una debilidad del sistema informático ya que los asientos están correlativamente numerados dentro de cada mes.

Por tanto, la apreciación del auditor de la Cámara de Cuentas de que no hay una nu-

meración secuencial para todos los asientos del ejercicio no es correcta ya que los asientos tienen numeración secuencial dentro del mes que se contabiliza y se identifican correlativamente en los doce meses del año.

De hecho, entre los libros oficiales de la Sociedad se encuadernan los libros diario, que se llevan al Registro Mercantil para su legalización, y donde todos los asientos de la Sociedad deben ser correlativos. Dichos libros diario de la temporada 2002/2003 están inscritos en el Registro Mercantil con la referencia, *libros inscritos en la hoja GR-5298*, se incluye como documento nº 15 cuadro con la numeración de los asientos del ejercicio 2003 (01/07/2002 a 30/06/2003).

La Sociedad considera que no existe ninguna debilidad interna en concepto de su contabilización dado que están perfectamente identificados.

No se ha detectado por parte de la empresa, ningún error en la custodia de los archivos o que se hubieran producido operaciones erróneas por la modificación de asientos.

Solicitamos al auditor de la Cámara de Cuentas la eliminación de su apreciación en el informe definitivo.

Cuestión observada. Punto 28. Pág. 7

La entidad recoge la deuda de un mismo cliente en varias cuentas hasta cinco se han observado dependiendo del concepto que se le factura y del centro de coste que lo realiza, lo que dificulta el seguimiento y control de los créditos.

ALEGACIÓN Nº 18

La apreciación sobre la dificultad de seguimiento y control de los créditos, de los auditores de la Cámara de Cuentas es todo lo contrario al sistema de contabilización que establece la Sociedad.

La contabilización en distintas cuentas para un mismo cliente, permite claramente una mejor identificación de las deudas de los clientes por cada centro de coste. Evidentemente, si el cliente tuviera una única cuenta el rastreo y conciliación de su cuenta sería mucho más complicada.

En el documento nº 16 se incluye detalle de centros de coste de la Sociedad y sus códigos internos por centro de coste.

Los códigos de contabilización de las cuentas de clientes es como sigue:

Las cuentas contables de Cetursa constan de 8 dígitos.

Las cuentas de clientes están en la 430.

Los dos siguientes dígitos indican el centro de coste al que pertenece. Así los clientes del grupo 43001 son clientes de Remontes: venta de pases para medios mecánicos, los de la 43005 son los clientes del Hotel Telecabina y los 43043 los clientes del Restaurante Monachil.

Los tres dígitos siguientes se utilizan para identificar al cliente, de forma que no hay dos cuentas con los mismos dígitos, por lo que si un cliente utiliza distintos servicios de distintos centros de coste de Cetursa, tendrá varias cuentas como cliente, una por cada centro de coste.

Con ello se consigue un control contable y administrativo mucho más eficaz y rápido.

El programa de contabilidad permite tecleando el nombre del cliente tener al instante un listado completo de todas las cuentas que tiene abiertas el cliente y ver los saldos y mayores de cada una de ellas. Al estar desglosadas por centros de coste es mucho más rápido encontrar cualquier información o dato necesario.

Ejemplo:

Un cliente como Euromar, S.A., (Agencia de viajes mayorista) tiene las siguientes cuentas abiertas como cliente de Cetursa Sierra Nevada S.A.:

43001034 Euromar, S.A. (Cliente Remontes)

43005019 Euromar, S.A. (Cliente Hotel Telecabina)

43008038 Euromar, S.A. (Cliente Guardaesquís.)

43032019 Euromar, S.A. (Cliente Club Deportivo Montebajo)

Cuando los clientes hacen transferencias por un importe total que incluye diversos servicios, se desglosa el pago y se lleva a cada cuenta la parte que corresponde, de forma que si hay algún descuadre entre lo facturado y pagado se detecta rápidamente.

Si se contabilizase el ingreso en una cuenta genérica sin desglosar sería más difícil este control.

Por ello, reiterándonos en nuestra afirmación, creemos que el sistema contable por cliente y centro de coste facilita la identificación de la deuda y su conciliación, por tanto, la apreciación del auditor de la Cámara de Cuentas entendemos debe ser modificada.

Cuestión observada. Punto 29. Pág. 7

ALEGACIÓN N° 19**ALEGACIÓN ADMITIDA**

Cuestión observada. Punto 31. Pág. 7

Tales descuentos y entregas gratuitas carecen de reflejo contable, lo que impide su cuantificación y, por otro lado, no se consideran a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en el que dichas entregas se encuentran sujetas a gravamen como autoconsumo, según el artículo 12

de la Ley de impuesto, lo que podría constituir una infracción, no obstante, su importe no es relevante. Similar situación se produce en los establecimientos de hostelería dependientes de la entidad.

ALEGACIÓN N° 20

Del total de Forfaits gratuitos y/o con descuentos entregados en la temporada 2002/2003, más del 90% corresponden a los contratos de Patrocinios (se adjunta a modo de ejemplo: Contrato Cetursa Sierra Nevada S.A.-Rendelsur.- como documento n° 20 y Cetursa Sierra Nevada S.A.-Airtel.- en el mismo documento) y convenios con Instituciones (se adjunta como documento n° 21 a modo de ejemplo: Convenio Cetursa Sierra Nevada S.A.-Ayuntamiento de Monachil.).

**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE**

Igualmente se podrá comprobar a través del convenio con el Ayuntamiento de Monachil, que la empresa realiza un "Plan de Fomento del Deporte del Esquí", y cuyas cuantías quedan reflejadas contablemente a través de Subvenciones (se adjunta como documento n° 23 aplicación de la subvención de la temporada 2002/2003).

Por ello, solicitamos a la Cámara de Cuentas que matice su apreciación, dado que la Sociedad está contabilizando y repercutiendo IVA de las facturas de Patrocinadores y contabilizando igualmente mediante subvenciones, los descuentos a las Instituciones.

Cuestión observada. Punto 32, pág. 7

En ocasiones se supera el quebranto máximo permitido por trabajador de taquilla y temporada, si bien por importes no significativos, sin que se de aplicación a lo establecido en el Manual de procedimientos de taquillas y controladores sobre la reposición de los fondos.

La misma situación se da en la actividad de hostelería.

ALEGACIÓN N° 21

Como se pudo comprobar en su día a través de los trabajos de campo, el Manual de Procedimiento de Taquillas, establece un quebranto de moneda para cada uno de los trabajadores afectos a dicho puesto de trabajo de 90,00 € (se adjunta como documento n° 24 Manual de Procedimientos de Taquillas de la temporada 2002/2003).

Como documento n° 25, se incluye el total de quebrantos de la temporada 2002/03, por un importe total a regularizar de 748,00 €, así como el cuadro correspondiente a las sobras ó faltas de las cajas (ya que en dicha cuenta contable aparecen otros conceptos ajenos al propio quebranto de moneda).

En ningún caso, por parte de Taquillas/os, se ha superado el quebranto máximo establecido en el Manual de Procedimientos.

Solicitamos al auditor de la Cámara de Cuentas, que tras el análisis de la documentación, rectifique en el informe definitivo.

Cuestión observada. Punto 33, pág. 7

La entidad mantiene unos significativos saldos en entidades financieras (cuenta 572), tal y como se refleja en el siguiente cuadro, no obstante para rentabilizar los excedentes de tesorería sólo se ha recurrido, en general, a las cuentas corrientes remuneradas, que comportan un rendimiento inferior a otros instrumentos financieros.

ALEGACIÓN N° 22

Como ya se le informó a la Cámara de Cuentas la Sociedad tiene acuerdos con las entidades de crédito con las que trabaja, para que las cuentas corrientes a la vista estén remuneradas, en el ejercicio 2002/2003 las remuneraciones eran las siguientes:

Remuneración C/C a la vista

Caja Granada Euribor – 1%

Banco Popular 3,25% variable
Euribor a 1 día

Caja Rural 1%

La Caixa Euribor – 0,60%

BBVA Euribor – 1%

Banco Zaragozano

Hasta 60.000 € Euribor – 1%

Hasta 150.000 € Euribor – 0,75%

Hasta 600.000 € Euribor – 0,5%

Más de 600.000 € Euribor – 0,25%

Euribor medio aproximado periodo Julio 2002 a Junio 2003 a 3 meses 3,05

Dichas remuneraciones produjeron un total de 52.611,56 € que figuran en la cuenta 769.

También se hace durante el ejercicio una suscripción de europagarés con un rendimiento de 2,587 T.A.E. (se adjunta como documento n°26 contrato y cargos y abonos).

No solamente eso, sino que además tiene acuerdos de vinculación de cuentas corrientes con pólizas de crédito, lo que permite mantener los saldos en cuentas corrientes durante un mayor número de días.

Por otra parte, y como bien conoce la Cámara de Cuentas, los ingresos de la Sociedad, en un 95% proceden de lo que se genera en la temporada de esquí, con las incertidumbres que se producen por las condiciones climatológicas, lo cual no permite tener una previsión fiables de ingresos a corto plazo (un fin de semana de mal tiempo puede provocar unos menores ingresos de 1 millón de euros).

Por ese motivo, la Sociedad optó por rentabilizar sus puntas de tesorería en cuentas corrientes ante la incertidumbre de los ingresos.

Aún así la Sociedad revisará sus previsiones de tesorería por sí, en algún momento, se pudieran realizar operaciones puntuales de inversiones en productos financieros garantizados.

Cuestión observada. Punto 35. Pág. 8

Los terrenos en los que se encuadra la estación de esquí, tanto los relacionados con los medios mecánicos como los de la estructura urbanística, forman parte de la llamada Dehesa de San Jerónimo, así como otros terrenos adyacentes pertenecientes a la Loma y al Valle de Dilar.

De la finca matriz dehesa de San Jerónimo de 3.208 hectáreas, son propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada 2.575 hectáreas cuyo uso y disfrute corresponde a Cetursa. Estos terrenos no se encuentran registrados en el Balance de la Sociedad.

Al respecto, se debe tomar en consideración la Norma de Valoración 5ª del Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades mercantiles y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Resolución de 4 de marzo de 2002), que establece que se deben recoger dentro del Inmovilizado Inmaterial (Cuenta 216, Derechos sobre bienes adscritos o cedidos), por la contraprestación satisfecha por la empresa y, caso de no existir, como ocurre en el presente caso, por su valor de mercado.

En la Memoria que forma parte de las Cuentas Anuales no se ofrece información de la situación jurídica de estos terrenos ni de su valoración.

No es posible con los datos obtenidos durante el trabajo de campo evaluar el alcance de dicha incidencia.

ALEGACIÓN Nº 23

Las Concesiones Administrativas del Proyecto Municipal para el desarrollo de la Estación de Esquí de Sierra Nevada se efectuaron mediante tres convocatorias de

licitación por parte del Ayuntamiento, denominados primera, segunda y tercera fase, formalizados mediante escrituras de cesión de bienes, fechados respectivamente el 2 de julio de 1964, el 7 de noviembre de 1966 y el 30 de mayo de 1969.

Dichas concesiones administrativas, fueron necesarias para el desarrollo de la actual Estación de Esquí de Sierra Nevada.

Comenta el auditor de la Cámara de Cuentas que se debe tener en cuenta sobre dichas concesiones, una resolución del Plan General de Contabilidad aplicable a las entidades de derecho público de 4 de Marzo de 2002, cuando los terrenos del Ayuntamiento de Granada fueron cedidos en concesión hace 41, 39 y 36 años, respectivamente.

Con fecha diez de abril de 2001, y dentro del Plan de Inversiones que se acometió a partir de ese año y a su proyecto de capitalización, la Sociedad solicitó una tasación a la empresa Tasaciones y Valoraciones Mediterráneo, S.A., de los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Granada para su posible incorporación al Capital de la Sociedad (se adjunta como documento nº 27 dicha tasación), siendo el valor de la misma 621.950.000 pesetas (3.737.994,78 €).

Teniendo en cuenta esta tasación, si con fecha 2001, los terrenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada se valoran en 3.737.994,75 €, y según consulta realizada al Instituto Nacional de Estadística el incremento del I.P.C. desde julio de 1964 a abril del 2001 ha sido del 2.111,70%, el valor de los terrenos en la fecha de la concesión sería de unos 1.800 € aproximadamente.

Por otra parte el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada adquirió del Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada D. Antonio Moscoso Ávila, el 13 de Julio de 1962, número de protocolo 1622 la finca denominada "Dehesa de San Jerónimo".

Se adjunta como documento nº 28 copia de las escrituras con número de protocolo 1622 y 1088, junto con las notas simples del Registro de la Propiedad donde aparece que dichos terrenos fueron adquiridos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada por importe de 450.000 Ptas. y 1.500.000 Ptas., lo que ratifica el cálculo realizado del importe de los mismos a la fecha de la concesión.

Si la Sociedad hubiese registrado en su día los derechos sobre bienes adscritos o cedidos, según recoge el Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (resolución de 4 de marzo de 2002), y teniendo en cuenta la valoración y amortización que el propio Plan General establece para esos derechos:

El derecho de uso deberá amortizarse atendiendo a su depreciación durante el plazo de adscripción o cesión. Si dicho plazo fuera superior a la vida útil del bien sobre el que se ostenta los derechos, éstos deberán amortizarse durante el plazo de vida útil.

Claramente el valor residual actual, después de 40 años de amortización sería “muy poco significativo”. De hecho durante los últimos 15 años, ninguna de las auditorías realizadas a la Sociedad por la Intervención de la Junta de Andalucía, la Cámara de Cuentas, externos Arthur Andersen, KPMG Peat Marwick, Price Waterhouse & Coopers o Deloitte, se ha realizado comentario o recomendación alguna.

Es mas, dado que la Sociedad ha propuesto en varias ocasiones al Excelentísimo Ayuntamiento de Granada la Capitalización de los Terrenos de su propiedad en Sierra Nevada, y que no existe contraprestación que se realice a dicho Ayuntamiento, la Sociedad no ha contabilizado la cesión de los terrenos y adicionalmente entiende que la posible contabilización no sería significati-

va dentro de los activos y pasivos totales de la Sociedad.

Una vez revisada la documentación, se solicita al auditor de cuentas, la rectificación de sus apreciaciones y como es lógico, no lo considere como una salvedad en su opinión dado los efectos poco significativos de la posible contabilización.

Cuestión observada. Punto 37, Pág. 8

Dentro de este epígrafe, la cuenta 229, Otro inmovilizado material, recoge las denominadas mejoras en pistas, esto es, las inversiones necesarias para acondicionar los terrenos de montaña a la práctica del esquí, por importe de 16.635.163.- €.

Considerando que dichas mejoras se han efectuado sobre bienes que no son propiedad de la entidad y que no son susceptibles de uso independiente de dichos bienes, de acuerdo con la Norma de Valoración mencionada en el epígrafe anterior, deberían registrarse dentro del Inmovilizado Inmaterial. Se propone su reclasificación. (Anexo III).

ALEGACIÓN Nº 24

Como bien dice el auditor de la Cámara de Cuentas, dentro del epígrafe Otro Inmovilizado Material, se recogen las mejoras de pistas de acondicionamiento de terrenos de montaña para la práctica del esquí por 16.635.163 €.

Las inversiones realizadas por estos conceptos no corresponden al total de pistas de la Estación de Esquí, sino que corresponden en un 85% al acondicionamiento de la Pista del Río, según el detalle de la cuenta 229 al 30 de junio de 2003 que se adjunta como documento nº 29 y que se reproduce a continuación:

22900	Otro Inmovilizado Material	16.635.163,19	100%
22900002	Mejora en Pistas	1.069.537,27	6,42%
22900003	Pista Stadium	9.024,43	0,05%
22900004	Pista del Río	14.110.063,75	84,82%
22900005	Otro Inmov. Material Ampliación	108.359,35	0,65%
22900006	Mejora en Pistas	1.338.178,39	8,06%

La partida principal, como se ha comentado, corresponde al acondicionamiento de la Pista del Río por importe de 14.110.063,75 €, siendo el resumen de la inversión, las obras del Encauzamiento del Río Monachil por 5 millones de euros y a movimientos de tierras y acondicionamiento de la pista, y otras 9 millones de euros, se adjunta como documento nº 30 detalle obtenido de las certificaciones de obra. Es decir un 65% del total de la inversión de esta corresponde a movimientos de tierras por el ensanchamiento de la misma.

Dice el auditor de la Cámara de Cuentas que dichas mejoras se han efectuado sobre bienes que no son propiedad de la entidad, y en dicha afirmación se equivoca o debe de matizarla por la documentación que se le entregó durante el periodo de auditoría y que volvemos a remitirle.

Como documento nº 31 se adjunta Plano de la Estación de Esquí de Sierra Nevada donde se reflejan los terrenos propiedad de Cetursa Sierra Nevada S.A. y los terrenos cedidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

Sobre dichos planos se ha dibujado la ubicación de la Pista del Río, donde se puede comprobar que aproximadamente el 50% de la pista se encuentra en terrenos que son propiedad de la Sociedad.

Destacar, por otra parte, que la reclasificación de un inmovilizado en cuentas diferentes, inmovilizado inmaterial y material, sería un criterio poco lógico dentro del contexto de explotación de esta Sociedad o cualquier otra, motivo por el cual la Sociedad no propone la reclasificación.

Por ello, se solicita al auditor de la Cámara de Cuentas que rectifique o mate su apreciación, asimismo, y con independencia de lo que posteriormente se dirá sobre la posibilidad de reclasificación al inmovilizado material, es errónea la reclasificación que propone el auditor dado que el 50% de las inversiones realizadas se encuentran en terrenos de la propia Sociedad.

Cuestión observada. Punto 38. Pág. 8

Por otro lado, Cetursa no amortiza dichos bienes, según manifiestan sus responsables por consistir básicamente en movimientos de tierras, que se consideran no depreciables, equiparándolos a terrenos. No obstante, se considera que dichos bienes son depreciables al consistir en construcción de escolleras (drenajes), conducciones de agua, embalses, encauzamiento del río, etc, y prueba de ello es que la propia entidad los tiene asegurados por el importe total del saldo de la cuenta.

ALEGACIÓN Nº 25

Adicionalmente, y se comenta en el Borrador de Informe de la Cámara de Cuentas, Cetursa no amortiza las inversiones realizadas en acondicionamiento de pistas.

Y esto es debido a que como bien dice el Plan General de Contabilidad en su parte quinta donde determina las imputaciones de dicha cuenta de Terrenos y Bienes Naturales *“ha de cargarse a dichas cuentas, establece para Terrenos y Bienes Naturales que se incluirán en dichas cuentas aumentando el valor de los terrenos y solares, los gastos de acondicionamientos, como cierres, movimientos de tierras, obras de saneamiento y drenajes y otros”*.

Asimismo, establece el Plan General de Contabilidad que los terrenos no son amortizables. Por ello, la Sociedad, y según ha comentado en el punto anterior, no amortiza los acondicionamientos de pistas. Se adjunta como documento nº 32 epígrafe del Plan General de Contabilidad relativo a la contabilización de acondicionamiento de Terrenos.

El auditor de la Cámara de Cuentas ha entendido, desde nuestro punto de vista de manera errónea, que dichos bienes son depreciables y, por tanto, entendemos que las consideraciones que realiza posteriormente sobre un posible ajuste no son correctas.

No solamente eso, sino que durante los últimos 15 años, ninguna de las auditorías realizadas a la Sociedad por la Intervención de la Junta de Andalucía, la Cámara de Cuentas, externos Arthur Andersen, KPMG Peat Marwick, Price Waterhouse & Coopers o Deloitte, se ha realizado comentario o recomendación alguna, donde claramente se han revisado dichas partidas por los distintos auditores, por el importe comentado (16 millones de euros) sin que, ninguno de ellos haya hecho referencia a que existiera un error conceptual de contabilización por parte de la empresa, en relación a dichos acondicionamientos de pistas o a una posible amortización.

Por ello, y entendiendo que el auditor de la Cámara de Cuentas, ha realizado una interpretación diferente en el presente informe, a la de sus informes anteriores y tras los comentarios y documentación aportada por la Sociedad, le solicitamos que rectifique su informe.

Cuestión observada. Punto 41, Pág. 10

La Sociedad ha constituido durante el presente ejercicio una Provisión para reparaciones extraordinarias por importe de 530.000 €, que corresponden a gastos extraordinarios de reparación y conservación de distintos inmuebles, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE	(en €)
Aparcamiento Pradollano	200.000	
Balsa nieve	150.000	
Club Deport. Montebajo	60.000	
Pavimentos Varios	120.000	
TOTAL	530.000	

Cuadro nº 6

Según Acta de la Comunidad de Propietarios de 29 de junio de 2003 se cifraron los gastos a realizar en el aparcamiento en un mínimo de 300.506 € informe aportado por la propia Cetursa de los que la entidad debe participar un 70%, es decir, 210.354 €, importe conocido con anterioridad a la formulación de las Cuentas Anuales. Por tanto, estaría infradotada la provisión por este concepto en 10.354 €.

El presupuesto para la reparación de la balsa de nieve elaborado por los servicios técnicos de Cetursa, incluyendo gastos generales y beneficio industrial, asciende a 173.264 €, por lo que la provisión estaría infravalorada en 23.264 €.

En cuanto a pavimentos, se solicitaron presupuestos para varias actuaciones y, posteriormente, sólo se han considerado a efectos de provisión dos actuaciones relacionadas con bienes de su inmovilizado: las terrazas del telecabina Al Andalus y del Hotel Telecabina en Pradollano, contratadas con anterioridad a la formulación de las Cuentas Anuales en 131.420 €. No obstante, el presupuesto del conjunto de las reparaciones que procede acometer asciende a 244.492 €, importe que debió ser objeto de provisión, por lo que procede incrementar la dotación efectuada en 124.492 €.

En consecuencia, procede incrementar la Provisión para reparaciones extraordinarias en un total de 158.110 €. Se propone ajuste.

ALEGACIÓN Nº 26

Como dice el auditor de la Cámara de Cuentas, la Sociedad había dotado al 30 de junio de 2003, una provisión para reparaciones extraordinarias de algunos conceptos que iba a acometer en el verano de 2003.

En relación a las provisiones del Aparcamiento de Pradollano y Reparación de la

Balsa, se realizaron estas en función de los presupuestos que a la fecha de cierre se habían realizado por parte del Departamento Técnico de la Sociedad, existiendo, como bien se dice en la nota, pequeñas variaciones con el gasto real que se produjo en la ejecución de la obra.

En relación a la provisión de los pavimentos, la Sociedad provisionó, aquellas partidas que se iban a acometer en el verano de 2003, es decir los pavimentos del Hotel Telecabina en Pradollano y las Terrazas del Telecabina Al-Andalus.

No se dotó a esa fecha, la posible reparación de los pavimentos del Restaurante la Bodega porque se decidió que no era necesario acometerlos, de hecho no se acometieron en el ejercicio 2003, 2004, ni 2005.

Se equivoca el auditor de la Cámara de Cuentas, cuando interpreta que por solicitar un presupuesto para la reparación de dichos pavimentos, es intención de la Sociedad acometer a corto plazo dicha reposición, y por tanto, no es necesaria la contabilización de una reparación que no se prevé realizar.

De hecho, el Plan de Inversiones previsto para el periodo 2004/2007 por importe de 45 millones de euros, se ejecutará o no, en función de las decisiones que se adopten en cada momento, y no por ello, es necesario contabilizarlo en el momento que se solicitan presupuestos.

Se solicita al auditor de la Cámara de Cuentas que rectifique los comentarios a la provisión de Pavimentos y en consecuencia no proponga ajuste contable al respecto.

Se adjunta como documento justificativo nº 33, certificaciones finales de pavimentos, propuesta de adjudicación y contrato, donde claramente se puede comprobar que no se incluyen partidas o referencias al Pavimento del Restaurante la Bodega, porque claramente, no esta tomada la decisión de

que dichos pavimentos vayan a ser reparados.

Cuestión observada. Punto 42, pág. 10

ALEGACIÓN N° 27

ALEGACIÓN ADMITIDA

Cuestión observada. Puntos 43, 44 y 45. Pág. 11

A la finalización del ejercicio, este epígrafe presentaba un saldo final de 2.525.087 €, una vez deducidas unas Provisiones por depreciación de 265.599 €. Registra, principalmente, las participaciones en empresas del grupo y asociadas: Sierra Nevada Club, Agencia de Viajes, S.A. y Promonevada, S.A., por importes brutos respectivos de 180.300 € y 2.283.500 €.

Ambas Sociedades han sido auditadas en el ejercicio finalizado a 30 de junio de 2003, siendo la opinión favorable en la primera de ellas y con una salvedad, por incertidumbre, en la segunda, que figura redactada en los siguientes términos:

“Los Administradores de Promonevada están evaluando actualmente un proyecto de desarrollo del complejo turístico y la estación de esquí de Sierra Nevada, que permita ampliar la capacidad de las actuales instalaciones y que afectaría a determinadas parcelas de terrenos de la Sociedad, cuyo valor de realización estimado de mercado asciende a, aproximadamente, 1.930.000 € según la tasación de expertos independientes. A 30 de junio de 2003 el valor neto en libros de las mencionadas parcelas, que se encuentran registradas en el epígrafe inmovilizaciones materiales del balance de situación asciende a 5.564.600 €. Por consiguiente, la recuperación de dicho valor neto dependerá de la materialización del citado proyecto y de que se alcance la rentabilidad económica futura del mismo”.

De dicho comentario se deduce que estamos ante una pérdida contingente probable que,

además, puede ser evaluada, dada la existencia de un informe emitido por un experto independiente.

En consecuencia, con independencia de que la pérdida de valor pueda ser reversible y de acuerdo con el principio de prudencia, se debería dotar una provisión por el importe de la diferencia observada en la entidad participada y, correlativamente, en Cetursa Sierra Nevada S.A. se debería dotar una provisión por el efecto que tendría dicha pérdida sobre la valoración de sus activos financieros.

La diferencia señalada produciría una disminución del valor neto contable de Promonevada de 3.634.600 €, lo que repercutiría en una menor valoración de la participación de Cetursa en Promonevada por importe de 504.119 €. Se propone ajuste por dicho importe.

ALEGACIÓN Nº 28

Como se comenta en las explicaciones aportadas por el auditor de la Cámara de Cuentas, Promonevada está participada en un 13,87% a través de Cetursa Sierra Nevada S.A.

Los Administradores de Promonevada están evaluando actualmente un proyecto de desarrollo del Complejo Turístico en la Estación de Esquí de Sierra Nevada, que permita ampliar la capacidad de las actuales instalaciones y que afectaría a determinadas parcelas de terrenos de la Sociedad, como bien se hace referencia en los comentarios al Borrador de Informe.

Las tasaciones realizadas a los terrenos de la Sociedad en 2004 reflejan que el valor contable de los terrenos es inferior al valor de las tasaciones y que, por tanto, no es necesario ajustar el valor contable de la participación de Cetursa Sierra Nevada S.A. ni realizar ajustes en las Cuentas Anuales de Promonevada.

Se adjuntan como documento nº 34 las siguientes tasaciones de los terrenos de Promonevada.

1. UE-1, se trata de una extensa área, situada en la zona más alta de la urbanización delimitada por las últimas edificaciones existentes y sus parcelas por el Oeste y por la Ctra. del Veleta por el Este, de forma poligonal irregular y topografía de pendientes por lo general suaves. De esta extensión se tasan 57 fincas catastrales y el resto de espacios existentes entre las parcelas, que pertenecen a la finca 1.867, finca matriz de toda la urbanización.

2. DEP 2, se trata de un terreno situado junto al Telesilla Jara, por debajo de la Plaza de Andalucía, con acceso incluso desde el aparcamientos de la Plaza de Andalucía, de forma poligonal irregular alargada y topografía de suave pendiente descendente de Norte a Sur.

Con dichas tasaciones la compensación con el valor contable de Promonevada es:

30/06/2003

Valor Neto Contable:	5.564.600 €
Valor Tasaciones Independientes:	8.796.048 €
Plusvalías:	3.231.448 €

Es por ello, que el auditor de Promonevada, consideró que existía una incertidumbre en relación a los terrenos de la parte alta de la urbanización dado que se trata de un desarrollo de Complejo Turístico, pero no consideró en su informe al 30 de junio de 2003 que fuese necesario ajustar el valor contable.

Por ello, tras el análisis de la documentación que se le aporta a la Cámara de Cuentas, se solicita se eliminen las referencias a los posibles ajustes en las Cuentas Anuales de Cetursa Sierra Nevada S.A. y Promonevada, dado que el valor de la tasación es superior al valor contable.

Cuestión observada. Punto 46. Pág. 11

La Sociedad participa mayoritariamente (100%) en Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A.

No obstante, la Sociedad no formula cuentas anuales consolidadas porque “de acuerdo con el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, se encuentra dispensada de consolidar al integrarse el grupo en la consolidación de un grupo superior cuya Sociedad dominante está sometida a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea”, según se indica en la Memoria.

Las excepciones a la obligación de consolidar se recogen en el artículo 9.2 del Real Decreto mencionado en el párrafo anterior y se establecen cuáles son sus requisitos, entre ellos:

-Que la Sociedad dispensada de formular cuentas anuales consolidadas, así como todas sus Sociedades dependientes se consoliden mediante el método de integración global en las cuentas de un grupo mayor.

-Que indique en sus cuentas anuales la mención de estar exenta de tal obligación, el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la Sociedad dominante.

-Que las cuentas de la Sociedad dominante se depositen en el Registro Mercantil donde tenga su domicilio la Sociedad dispensada.

El grupo IFA-SOPREA, grupo superior, ha formulado cuentas anuales consolidadas pero, no obstante, ha incluido a las Sociedades Cetursa Sierra Nevada S.A., Promonevada, S.A. y Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. entre otras, “al estimar que su inclusión en el perímetro de la consolidación, con actividades tan diferentes, resultaría contraria a la obtención propia de las cuentas anuales consolidadas”.

Dado que no se cumplen en este supuesto los requisitos apuntados anteriormente, se considera que Cetursa Sierra Nevada S.A. debería formular cuentas anuales consolidadas.

Sí se ofrece en la Memoria información del efecto que tendría, en su caso, dicha consolidación: incremento de los activos en 278.129 € e incremento de las reservas y resultados en 75.025 € y 6.393 €, respectivamente.

ALEGACIÓN N° 29

La Sociedad participa, al 100%, en el capital social de Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A.

No obstante y, de acuerdo con el Real Decreto 1851/1991, de 20 de diciembre, se encuentra dispensada de la obligación de consolidar al integrarse el grupo en la consolidación de un grupo superior cuya Sociedad dominante está sometida a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, según se indica en la Memoria.

No solamente dicha cuestión, sino que adicionalmente, el artículo 43.2 c) del Código de Comercio, vigente a la fecha de cierre del ejercicio (30 de junio de 2003), establecía, que la Sociedad dominante, en este caso Cetursa Sierra Nevada S.A., podrá excluir de las cuentas consolidadas a la Sociedad del grupo que presente un interés poco significativo con respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas (Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A.).

Al 30 de junio de 2003, las cifras de activos que representaban dichas Sociedades, como tiene conocimiento el auditor, eran de 86.595.283 € Cetursa Sierra Nevada S.A. y de 278.129 € Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A.

Es decir, la posible consolidación, habría aumentado la cifra de activos en un tres por mil, claramente un interés poco significativo con respecto a la imagen fiel.

En el caso de los beneficios del ejercicio, Cetursa Sierra Nevada S.A. tiene una cifra de beneficios de 603.549 € y Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. una cifra de 6.393 €, un uno por ciento de los beneficios de Cetursa Sierra Nevada S.A., nuevamente, la posible consolidación sería poco significativa respecto a la imagen fiel de las cuentas anuales de Cetursa Sierra Nevada S.A.

Cabe resaltar a su vez el Principio de Importancia Relativa del Plan General de Contabilidad, RD 1643/1990, conforme al cual puede admitirse la no aplicación estricta de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel.

Por ello, Cetursa Sierra Nevada S.A. no consolidó con Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A., sus cuentas anuales a 30 de junio de 2003, dado que entiende que no estaba obligada a ello y dio justificación pertinente en sus cuentas anuales.

Solicitamos del auditor de la Cámara de Cuentas, que una vez analizados los argumentos de la Sociedad, rectifique en su informe definitivo.

Cuestión observada. Punto 50 Pág. 12

Sobre dichas deudas cabe realizar las siguientes consideraciones.

La deuda de Parkesky, S.L. proviene de un contrato de arrendamiento del aparcamiento, titularidad de Cetursa, situado en la zona de Pradolano (Sierra Nevada). Dicha Sociedad se encuentra en liquidación desde 3 de junio de 2003, es decir, con anterioridad a la formulación de cuentas anuales del ejercicio fiscalizado, por lo que se debió dotar la correspondiente provisión por la totalidad de la deuda.

A la finalización del ejercicio 2003-2004 la entidad manifiesta su intención de provisionar la totalidad de la deuda, si bien no consta al equipo de auditoría que se haya registrado tal operación a la fecha de finalización de los trabajos de campo.

Las deudas de Club de Viajes Master y las denominadas deudas antiguas, junto con la indicada en el párrafo anterior, están registradas en la cuenta "Clientes en Litigio". Dada esta situación y su antigüedad datan de hace varios ejer-

cicios se considera procedente asimismo dotar provisión por la totalidad de la deuda.

Las deudas de la Delegación Provincial de Trabajo y Desarrollo Tecnológico, corresponden al alquiler de un edificio a dicha Consejería, si bien no consta la existencia de contrato de alquiler alguno.

En ausencia de contrato se estima que dicho crédito resultará con toda certeza incobrable, por lo que la disminución de activo no puede ser considerada reversible, requisito necesario para que pueda ser objeto de provisión. En consecuencia, debió considerarse pérdida del ejercicio.

Finalmente la deuda de la Consejería de Turismo obedece según la entidad a un compromiso de otorgamiento de una subvención a la entidad con motivo de un evento deportivo.

No hay contrato, convenio u otro tipo de documento que soporte tal operación y, por otra parte, durante el ejercicio fiscalizado la Consejería comunica que no tiene obligación alguna con la entidad por tal concepto, optándose por dotar provisión.

Al igual que en el supuesto anterior, se considera que dicho crédito es incobrable con carácter irreversible, por lo que no procedía dotar provisión sino haber sido llevado a pérdidas del ejercicio.

ALEGACIÓN Nº 30

Como continuación a los comentarios realizados por el auditor de la Cámara de Cuentas, no se produjo contrato de arrendamiento con la Delegación Provincial de Trabajo y Desarrollo Tecnológico, si se realizaron gestiones de cobro.

Por tanto, si bien la Sociedad reconoce que dicha deuda es incobrable, no está de acuerdo con el comentario del auditor sobre que no es deuda provisionable y que debe llevarse contra la cuenta de resultados.

Igualmente ocurre con la deuda de la Consejería de Turismo ya que, al aprobar esta el Presupuesto del Campeonato del Mundo de Mountain Bike 2000, reconoce la exigibilidad de su aportación, se adjunta como documento 35.

Por tanto, la Sociedad entiende que dichas deudas a 30 de junio de 2003 y su provisión están correctamente contabilizadas, ya que se seguían realizando gestiones de cobro, aunque finalmente estas gestiones no han dado resultados positivos.

Cuestión observada. Puntos 54 y 55. Pág. 13

Presenta un saldo a la finalización del ejercicio de 1.202.694 € con un incremento respecto al ejercicio anterior de 802.854 €. La información ofrecida en la Memoria sobre el movimiento de esta partida es la siguiente:

CONCEPTO	(en €)		TOTAL
	PROVISIÓN PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES	OTRAS PROVISIONES	
Saldo inicial	199.840	-	199.840
Aplicaciones	-136.657		-136.657
Dotación	(*)359.511	(**)780.000	1.139.511
TOTAL	422.694	780.000	1.202.694

Cuadro nº 9

(*) Registrado en los epígrafes "Cargas Sociales-Dotación para pensiones y obligaciones similares" y "Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta por importe de 72.121 € y 287.390 €, respectivamente.

(**) Registrado con cargo al epígrafe "Gastos extraordinarios" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.

55. La entidad ha clasificado como Otras provisiones en el cuadro anterior dos componentes: la provisión por impuestos, por importe de 220.000 €, y el premio de jubilación previsto en el Convenio Colectivo del personal de remotes, por importe de 560.000 €, de los que sólo se hace una mención global a que se han incluido en gastos extraordinarios.

No obstante, sí se ha incluido en Provisión para pensiones y obligaciones similares los premios a la constancia (devengado al alcanzar dicho personal una antigüedad de 15 y 25 años en la empresa, según el artículo 39 del Convenio del

personal de remotes), y conceptos similares del personal de hostelería (artículo 15.6 del Convenio Provincial de Hostelería de Granada).

Se considera que ambos conceptos deberían ser registrados en el mismo concepto, Provisión para pensiones y obligaciones similares, y suficientemente detallados a efectos de su presentación en la Memoria.

ALEGACIÓN Nº 31

La Sociedad entiende que el detalle presentado en sus Cuentas Anuales para Provisiones de Riesgos y Gastos es suficiente para su interpretación pero que tratará con el auditor de la Compañía la posibilidad de incluir un mayor detalle en próximos cierres de auditoría.

Cuestión observada. Punto 57. Pág. 14

Las Cuentas Anuales no ofrecen la misma información en cuanto a la conciliación del resultado contable y fiscal que la liquidación del impuesto.

En las Cuentas Anuales no se han reflejado diferencias permanentes por importe de 530.055 €, que suponen una minoración del resultado del ejercicio a efectos del cálculo de la base imponible del impuesto.

En consecuencia, también se ha modificado el importe de las bases imponibles negativas compensables con beneficios futuros: mientras que en las Cuentas Anuales se reflejan 35.273.549 €, en la liquidación han indicado 35.812.761 €.

En aplicación del principio de prudencia, la entidad ha optado por no registrar crédito fiscal alguno por dicho concepto, por lo que no procede practicar ajuste.

ALEGACIÓN Nº 32

Como bien conoce el auditor, la Sociedad debe formular las Cuentas Anuales antes de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, es decir, antes del 30 de septiembre, te-

niendo en cuenta que el cierre del ejercicio se produce al 30 de junio.

A la fecha de formulación de cuentas, la Sociedad aporta, tras una primera revisión por parte de los asesores fiscales, una propuesta de elaboración del Impuesto de Sociedades y de ajuste de bases imponibles.

Por otra parte, al tener la Sociedad el cierre al 30 de junio tiene un plazo para presentación del Impuesto de Sociedades de 25 días desde los seis meses de su cierre contable, es decir, antes del 25 de enero del año siguiente. Por ese motivo, se producen pequeñas diferencias entre la información fiscal de bases imponibles del último ejercicio y la información del Impuesto de Sociedades, sin que esas diferencias afecten al Balance y Cuenta de Resultados de la Sociedad.

Cuestión observada. Punto 58. Pág. 15

La entidad no ha regulado el contenido de los expedientes del personal. No obstante, su composición no incluye documentos relevantes, tales como Documento Nacional de Identidad, Documento de Afiliación a la Seguridad Social o título académico, en su caso.

Se recomienda regular la composición de los expedientes de personal y actualizarlos periódicamente.

ALEGACIÓN N° 33

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en el punto 8.

Cuestión observada. Punto 59. Pág. 15

No consta que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003, relativo a la necesaria autorización de las retribuciones de los responsables de máximo nivel ejecutivo de las empresas públicas de la Junta

de Andalucía por “*el titular de la Consejería a que se encuentren adscritas*”.

ALEGACIÓN N° 34

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en el punto 10.

Cuestión observada. Punto 60. Pág. 15

Las retribuciones pactadas en los dos convenios vigentes en la entidad incumplen lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003. Dichos incumplimientos se vienen produciendo al menos desde el ejercicio 1999-2000.

ALEGACIÓN N° 35

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en el punto 11.

Cuestión observada. Punto 61. Pág. 15

Se han observado algunas deficiencias relacionadas con la elaboración de la nómina, relativas a los siguientes aspectos:

- Determinados procedimientos se efectúan de forma manual.

- No se cotejan los importes líquidos de nóminas con los correspondientes listados de transferencias bancarias.

- No se han conciliado los importes de retribuciones consignados en el Resumen Anual de Retribuciones y Retenciones del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y los que se deducen de los registros contables.

- No se están considerando como retribuciones en especie los préstamos reintegrables sin intereses al personal, ni los seguros de vida y accidentes de la Dirección de Gerencia de la entidad.

ALEGACIÓN Nº 36

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en el punto 12, 13, 14 y 15.

Cuestión observada. Punto 62. Pág. 15

Se ha producido un incumplimiento del artículo 43 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo) relativo a la prohibición de cesión temporal de trabajadores.

ALEGACIÓN Nº 37

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en el punto 16.

Cuestión observada. Punto 63. Pág. 15

En la actividad contractual se han observado determinadas deficiencias:

- No en todos los supuestos se han aplicado los principios de publicidad y concurrencia según lo señalado por la Instrucción 3/2000, de 10 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

- No se establecen con carácter previo cuáles son los criterios de valoración de las distintas ofertas presentadas.

- Algunos de los expedientes de obras no incluyen acta de recepción provisional, lo que plantea dudas sobre la fecha de su puesta en funcionamiento a efectos de cálculo de la amortización.

Se recomienda generalizar la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como cumplimentar debidamente los expedientes de contratación.

ALEGACIÓN Nº 38

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en los puntos 19, 20 y 21, donde se adjunta documentación como justificación de las distintas apreciaciones.

Cuestión observada. Punto 64. Pág. 16

En relación con el inventario de bienes se han detectado determinadas incidencias relativas a los siguientes aspectos:

- Algunos bienes carecen del necesario detalle, siendo agrupados en función de su localización.

- Figuran bienes con amortización acumulada superior al valor de adquisición.

- No consta explicación a las diferencias de inventario observadas, siendo únicamente dadas de baja en contabilidad.

Se recomienda mejorar la gestión del inventario a fin de que permita ser un instrumento adecuado para la toma de decisiones.

ALEGACIÓN Nº 39

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en los puntos 22, 23 y 24, donde se adjunta documentación como justificación de las distintas apreciaciones.

Cuestión observada. Punto 65. Pág. 16

En cuanto a los registros contables, se pueden destacar las siguientes deficiencias:

- No se han confirmado los saldos de las operaciones concertadas con la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos (Instrucción 2/2000, de 1 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía).

- El contenido de la Memoria que forma parte integrante de las Cuentas Anuales (Resolución de la IGJA de 4 de marzo de 2002) no ha sido totalmente cumplimentado.

- El programa informático de contabilidad presenta algunas debilidades, que pueden afectar a la correcta custodia y consulta de los archivos y ser el origen de operaciones erróneas.

ALEGACIÓN Nº 40

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en los puntos 25, 26 y 27, donde se adjunta documentación como justificación de las distintas apreciaciones.

Cuestión observada. Punto 66. Pág. 16

En relación con los ingresos, se ha observado lo siguiente:

- No se ha facilitado la composición y el total de descuentos practicados al personal y a patrocinadores en las ventas de pases para el uso de los sistemas de transporte por cable. En cuanto a los entregados gratuitamente, los datos no constaban en el Departamento de Taquillas pero han sido facilitados con posterioridad a los trabajos de campo.

- Los descuentos no tienen reflejo contable y no se consideran a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, sujetos a tributación de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Impuesto.

Se recomienda mejorar el control sobre los descuentos sobre ventas practicados, regulando sus requisitos y beneficiarios y efectuando el pertinente registro contable de los mismos, evitando su compensación.

ALEGACIÓN Nº 41**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE**

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en el punto 31.

Cuestión observada. Punto 67. Pág. 16

Finalmente, en cuanto a tesorería, la empresa no dispone de un plan para rentabilizar los excedentes de tesorería.

Se recomienda hacer un adecuado uso financiero de los excedentes de tesorería que mantiene la empresa durante

determinados periodos del ejercicio, que permita obtener recursos adicionales.

ALEGACIÓN Nº 42

Dichas conclusiones se encuentran detalladas en el punto 33, donde se adjunta documentación como justificación de las distintas apreciaciones.

Cuestión observada. Punto 68. Pág. 17

Una vez practicados los ajustes propuestos el Inmovilizado se reduce en 3.494.265 €, los Deudores en 21.517 €, y los Resultados en 3.630.177 €, y los Acreedores a corto plazo en 157.429 €.

ALEGACIÓN Nº 43

Dado los comentarios realizados en los puntos 35, 37, 41, 45, 51, 52, 53 y 56, y la documentación aportada por la Sociedad, se solicita al auditor de la Cámara de Cuentas rectifique su opinión.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ACUERDO de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Ley de Andalucía 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 7 de septiembre de 2005 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta de la Ley de Andalucía 10/2005, de 31 de

mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 17 de septiembre, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Madrid, 7 de septiembre de 2005

ANA LEIVA DIEZ
Secretaría de Estado
de Cooperación Territorial

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 3392/2005).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes las siguientes obras:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.
 - c) Número de expediente: 2005/2229.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Refuerzo de firme de la A-482 entre Almonte (p.k. 0+000) e Hinojos (p.k. 15+500).
 - b) División por lote y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Varios municipios (Huelva).
 - d) Plazo de ejecución: 35 meses a partir de la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 2.049.999,46 euros.
5. Garantías:
 - a) Provisional: Cuarenta mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (40.999,99 euros).
 - b) Definitiva: Ochenta y un mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (81.999,98 euros).
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: C/ Jesús Nazareno, 21.
 - c) Localidad y código postal: Huelva, 21071.
 - d) Teléfono: 959 002 000.

e) Telefaxes: 959 002 124/25.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día de la finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 de octubre de 2005, a las 14,00.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organismo de Contratación su remisión mediante telex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núms. de fax del Registro General: 959 002 124/25.